

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos
Del 18 al 22 de marzo de 2013
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.362/12 rev. 4
22 marzo 2013
Original: español

REPÚBLICA DE HONDURAS

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 22 de marzo de 2013)

SUMARIO

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en la República de Honduras del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a Honduras en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de la República de Honduras al cuestionario; la información suministrada por la sociedad civil; la información recabada por la Secretaría Técnica; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 2 y el 4 de octubre de 2012 por los miembros del subgrupo de análisis de Honduras, integrado por Nicaragua y Paraguay, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Honduras y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas, facilitó la obtención de información sobre buenas prácticas, y brindó a Honduras la oportunidad de ofrecer y/o requerir asistencia técnica para los propósitos de la Convención.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si este es adecuado, y si producen los resultados esperados; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control superior de Honduras analizados en este informe son: el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la República (PGR), el Poder Judicial (PJ) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Algunas de las recomendaciones formuladas a Honduras para su consideración, en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

En relación con el TSC, fortalecimiento de la coordinación institucional, reconocimiento de la firma electrónica en las declaraciones juradas, así como el fortalecimiento de la institución dotándole de los recursos humanos y presupuestarios para asegurar el cabal cumplimiento de sus labores en la prevención, detección e investigación de actos de corrupción.

Con respecto al MP, fortalecimiento de la coordinación institucional, la integración y capacitación de una unidad de agentes policiales especializados en delitos de corrupción que actúe en coordinación con el MP en la investigación de estos hechos punibles, protección para los agentes fiscales en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de actos de corrupción y la agilización del procesamiento de las causas.

En lo atinente a la PGR, implementación de concursos de méritos obligatorios, así como del servicio de carrera; fortalecimiento de la coordinación interinstitucional; un proceso de planificación estratégica y la resolución de conflictos de competencias con otras instancias.

Por lo que toca al Poder Judicial (PJ), la creación de tribunales especializados en casos de corrupción, capacitación de jueces en la valoración de la prueba en los casos de corrupción, fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, y la unificación de criterios de los tribunales en los criterios de valoración de los informes de auditoría del TSC como prueba en los casos de corrupción.

En lo atinente a la CNBS, el desarrollo de un mecanismo de seguimiento de los procesos penales a partir de la información suministrada por este órgano a los órganos jurisdiccionales, la creación de un formato estandarizado para la información financiera que deben suministrar las instituciones bancarias, y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

Las buenas prácticas sobre las que Honduras suministró información se refieren, sintéticamente, a la elaboración de una estrategia de vinculación de la ciudadanía a la labor de vigilancia fiscal concreta del TSC mediante dos mecanismos; el primero de ellos, es la recepción, evaluación y trámite de denuncias ciudadanas y el segundo es la participación de los ciudadanos y organizaciones civiles en los procesos auditores.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a Honduras en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda Ronda, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por Honduras en su respuesta al cuestionario y en la visita in situ, se definieron cuales de dichas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente; cuáles requerían atención adicional; y cuáles precisaban ser reformuladas, y hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo I del informe.

Algunas de las recomendaciones formuladas a Honduras en la Primera Ronda que quedan vigentes o que fueron reformuladas, apuntan a propósitos tales como el fortalecimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), continuar en la aplicación de medidas para el establecimiento de restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público o han concluido un contrato de consultoría con una entidad pública, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente, que contemplen mecanismos para sancionar a los infractores, y el establecimiento de mecanismos para la selección del personal de las unidades de auditoría interna.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DE LAS DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA
EN LA CUARTA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis integral de la implementación en la República de Honduras de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fue seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis. Dicha disposición es la prevista en el Artículo III, Párrafo 9, de la Convención, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.

[2] En segundo lugar, aludirá a las buenas prácticas que en relación con los órganos de control superior objeto de análisis en el presente informe, el Estado analizado ha deseado voluntariamente compartir.

[3] En tercer lugar, de conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Honduras por el Comité de Expertos del MESICIC en el informe que adoptó para este país en la Primera Ronda, y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes que adoptó para el mismo en la Segunda y la Tercera Ronda, los cuales se encuentran publicados en la siguiente página en “Internet” http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_hnd.pdf

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República de Honduras ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 25 de mayo de 1998, depositando el instrumento respectivo de ratificación el 2 de junio del mismo año.

[5] Asimismo, la República de Honduras suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 8 de diciembre de 2001.

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, en el marco de su Vigésima Primera Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 18 al 22 de marzo de 2013.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de la República de Honduras

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República de Honduras en todo el proceso de análisis y, en especial, del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. La República de Honduras envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en la siguiente página en “Internet” http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

[7] Asimismo, el Comité deja constancia de que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la *visita in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*², la cual se realizó durante los días 2 al 4 de octubre de 2012, por parte de los representantes de Nicaragua y de Paraguay, en su calidad de integrantes del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República de Honduras hasta el día 4 de octubre de 2012, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento*; la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda*; y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

2. Información recibida de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores.

[9] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, unos documentos preparados conjuntamente por la “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, la “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y el “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, que le fueron remitidos por dichas organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.³

[10] Asimismo, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado durante los días 2 a 4 de octubre de 2012, se recabó información de otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha

2. Documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2, que puede ser consultado en la siguiente página de Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

3. Estos documentos se recibieron por vía electrónica el 7 de junio de 2012 y se encuentran disponibles en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCION SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCION)

[11] La República de Honduras cuenta con un conjunto de órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que cabe destacar los siguientes: Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR), Poder Judicial (PJ), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

[12] A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cinco órganos seleccionados por la República de Honduras que serán analizados en el presente informe.

[13] El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos y tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que recibe o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado (artículo 222 de la Constitución).

[14] El Ministerio Público, es un organismo que tiene entre sus objetivos, los de representar, defender y proteger los intereses de la sociedad; combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas; investigar, verificar y determinar la titularidad del dominio y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que haya sido cedido a los particulares, y en su caso ejercitar las acciones legales correspondientes. Cuenta desde el año de 1994, con una Fiscalía Especial contra la Corrupción (artículo 1º de la Ley del Ministerio Público).

[15] La Procuraduría General de la República, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerce las funciones de representante legal del Estado y es el responsable de ejecutar las acciones civiles que resultaren de las intervenciones fiscalizadoras del Tribunal Superior de Cuentas, así como también del ejercicio de la acción penal en los casos de defraudación fiscal y contrabando, entre otras acciones que le corresponden como defensor de los intereses del Estado (artículos 228 y 230 de la Constitución).

[16] El Poder Judicial tiene como propósito, en el marco de sus atribuciones constitucionales, aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. Dentro de ese propósito, conoce de las causas penales relacionadas con delitos y faltas que se cometan en el territorio en que se ejerce jurisdicción, incluyendo los relacionados con enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, defraudación de caudales públicos y otros (artículo 304 de la Constitución).

[17] La Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene entre sus atribuciones y deberes revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada; y aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas y cuando legalmente proceda acordar la intervención, liquidación o cierre de dichas instituciones (artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros).

1. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[18] El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[19] El artículo 222 de la Constitución establece que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

[20] Por lo que respecta a sus objetivos y funciones, el mismo artículo 222 de la Constitución establece que el TSC tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que recibe o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

[21] Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC) establece que la institución tiene como objetivos la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión del sistema de control que se regula en la citada LOTSC. En consecuencia le corresponde esencialmente el control económico-financiero, el de gestión y de resultados, el de Probidad y ética públicas, así como el de los bienes del Estado.

[22] El artículo 5 de la LOTSC dispone quiénes están sujetos a sus disposiciones, entre ellos los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado; la Administración Pública Central; las instituciones desconcentradas; la Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades; los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias; el Ministerio Público, Procuraduría General de la

República, Tribunal Nacional de Elecciones, Superintendencia de Concesiones, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Procuraduría del Ambiente, así como otros organismos creados mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo; los concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, servicios públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales, en cuanto a la respectiva concesión, permiso, licencia o gestión; las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administren, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos; las personas naturales o jurídicas que gocen de exoneraciones o dispensas fiscales o municipales en cuanto a la utilización para el fin o propósito de la exoneración o dispensa; los fideicomisos constituidos con fondos o bienes del Estado; los procesos de privatización y el destino de los recursos obtenidos de ellos; y, las demás que determinen las leyes o las que conforme a la naturaleza y finalidades del Tribunal, estén comprendidas en sus funciones de control.

[23] Por lo que respecta al ejercicio de funciones en concurrencia o compartido con otros órganos o autoridades, el artículo 50 de la LOTSC establece que si como resultado de sus funciones, las unidades de auditoría interna descubrieren hechos que puedan generar responsabilidades administrativas, deberán comunicarlo al titular de la entidad u órgano para que dicte las medidas correctivas que correspondan, dándole seguimiento a las decisiones adoptadas y que en el caso de no adoptar o no aplicar medidas necesarias, la Unidad de Auditoría Interna deberá comunicarlo al TSC, en un plazo máximo de quince días. Asimismo, cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad civil o penal, el Auditor Interno de la entidad procederá a ponerlo en conocimiento del TSC, quien a la vez lo comunicará a la Procuraduría General de la República para que instruya las acciones civiles que fuesen procedentes, y al Ministerio Público o el Procurador General de la República, cuando proceda, para el ejercicio de la acción penal.

[24] En lo relativo a mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia, durante la visita *in situ*, el TSC informó que en los artículos 10 al 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo se regula este mecanismo, y se establece entre otros, que las cuestiones de competencias entre dos Secretarías se resolverán por el Consejo de Ministros, con exclusión de los Secretarios de Estados involucrados.

[25] El TSC forma parte de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) integrada por las autoridades representantes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)⁴; el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); el Ministerio Público (MP); la Procuraduría General de la República (PGR); y el propio TSC. Para ello, la CIAH cuenta con sus propias Normas Básicas de Funcionamiento, suscritas por las instituciones anteriormente mencionadas.⁵

[26] Adicionalmente, el TSC cuenta con acuerdos de coordinación interinstitucional con el MP, la PGR, la DEI y la CNBS, entre otros.

4. El CNA es el órgano de colaboración y apoyo del TSC con las organizaciones de la sociedad civil Asimismo, en atención al artículo 71 de la LOTSC, titulado “Colaboración ciudadana”.

5. Ver:

<http://www.iaip.gob.hn/pdf/Marco%20Juridico%20Conceptual%20de%20la%20CIAH/Normas%20Basicas%20de%20Funcionamiento%20de%20la%20Coordinacion%20Interinstitucional%20Anticorrupcion%20de%20Honduras.pdf>

[27] Las decisiones del TSC se toman de manera colegiada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la LOTSC.

[28] El artículo 223 de la Constitución establece que el TSC estará integrado por 3 miembros o Magistrados elegidos por el Congreso Nacional, quien también elige al Presidente del TSC. El término de funciones de los Magistrados del TSC es de 7 años y no podrán ser reelectos.

[29] La instancia competente para exigir responsabilidad a los miembros o Magistrados del TSC es el Congreso Nacional, quienes pueden suspenderlos en el ejercicio de sus cargos y cesarlos en su condición de Magistrados, de conformidad con los motivos establecidos artículos 17 y 18 de la LOTSC.

[30] Por lo que respecta a la manera en que se determinan los recursos humanos para su funcionamiento, el TSC cuenta con el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad con el artículo 21 de la LOTSC, que crea la carrera del Funcionario y Empleado del Tribunal con base en el sistema de mérito, y que es aplicable en todos los lugares de la República donde el Tribunal tenga instalados centros de trabajo u oficinas regionales (artículo 8). En el Régimen de la Carrera, entre otros se regulan el sometimiento al concurso, la obligación de expedir del Manual de Puestos, los requisitos de ingreso; quienes no pueden ser designados para cargo alguno; deberes, incompatibilidades, prohibiciones y derechos; el concurso público, y las controversias en vía judicial (artículos 21, 22, 23, 24, y 25, de LOTSC; 22, 23, 24, 28, 29, 43 al 60 del Régimen de la Carrera, y 22 literal c), 30 y 31 del de su Ley Orgánica.

[31] El TSC cuenta con un manual de clasificación de puestos y salarios en el que se describen las funciones del personal y los requisitos para acceder a los mismos, un manual de reclutamiento y selección, el Acuerdo Administrativo TSC-045/2003 Reformado y la Estructura Organizativa del Tribunal Superior de Cuentas. Adicionalmente, tienen manuales de procedimientos así como mecanismos de gestión de la calidad⁶. Igualmente, durante la visita *in situ* se informó que se imparten cursos de inducción a los funcionarios de nuevo ingreso y se capacita además al personal con respecto a sus funciones.

[32] Por lo que toca a los sistemas tecnológicos, la Institución cuenta con recursos tales como el Sistema Remoto para Responsables de Recursos Humanos (SIDJIAP RRHH), Sistemas de Declarantes Obligados, Modulo de Capacitación, Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SISERA), Sistema Integrado de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos (SIDJIAP), Sistema Monitoreo de la Supervisiones a Unidades Internas de Auditoria, Sistema Seguimiento Ejecución Presupuestaria, y Sistemas de Información de participación Ciudadana, entre otros⁷.

[33] El TSC suministra información a la ciudadanía sobre sus objetivos y funciones a través de su página Web, además de contar con un oficial de información pública para atender el trámite de solicitudes de información bajo la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP). Asimismo, difunde información sobre sus funciones y procedimientos mediante eventos de capacitación que realiza la Dirección de Participación Ciudadana⁸, y cuenta con un video tutorial

6. Ver http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

7. Respuesta de la República de Honduras al Cuestionario, pág. 15.

8. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 24.

sobre cómo presentar denuncias a través del Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana en su página Web, además de la *Guía de información al denunciante* y el *Manual Guía Práctica Promoción de la Participación Ciudadana y Transparencia en Gestión Pública de Honduras*⁹.

[34] Por lo que respecta al control interno, el régimen disciplinario se encuentra reglamentado en el Capítulo X (artículos 71 a 88) del Régimen de la Carrera de los Funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas. De conformidad con esta normativa, las faltas cometidas por los empleados del TSC serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas y se clasifican en leves, menos graves y graves (artículo 72), y las sanciones van desde la amonestación privada hasta el despido, dependiendo de la gravedad del caso (artículo 76), estando el régimen de despido reglamentado en los artículos 77 a 88.

[35] El TSC cuenta también con un Comité de Probidad y Ética Pública, que se rige por el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública¹⁰. El objetivo de estos comités es promover una cultura de probidad y ética al interior de cada ente u órgano del sector público y conocer de casos de violaciones a las normas de conducta establecidas en la respectiva institución o señaladas por el Tribunal (artículo 5). Para ello, el Comité recibe denuncias de la ciudadanía, o puede investigar de oficio (artículos 12 y 13). Estos comités son organizados en la administración pública por el TSC.

[36] En ese sentido, el TSC se rige bajo el Código de Conducta Ética del Servidor Público (CCESP), que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los Poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal.¹¹

[37] Los Comités de Probidad y Ética Pública, que existan de conformidad al artículo 53 de la LOTSC o instancias similares, son los responsables de realizar las investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, cuando a su juicio consideren que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones del CCESP, así como fijar, calificar y aplicar la sanción, con arreglo a las normas legales vigentes. Cuando las instituciones no cuenten con un Comité de Probidad y Ética Pública o instancias similares, estas funciones recaen en el titular de la institución de que se trate, en colaboración con la unidad de Auditoría Interna correspondiente (artículo 28 CCESP).

[38] El TSC ha establecido el Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana para atender las denuncias de la ciudadanía sobre conductas irregulares de los servidores públicos y/o de aquellas personas que manejan dineros del Estado y funciona bajo la responsabilidad del Departamento de Control y Seguimiento de las Denuncias de la Dirección de Participación Ciudadana del TSC.¹²

[39] Adicionalmente, el TSC cuenta con una Auditoría Interna que es un órgano de verificación, aseguramiento y consulta, concebido para agregar valor y mejorar las operaciones del Tribunal,

9. Respuesta de la República de Honduras al Cuestionario, pág. 16.

10. Acuerdo Administrativo No 005/2006 del TSC.

11. Ver:

http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/CODIGO_DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf

12. Ver http://www.tsc.gob.hn/Denuncia%20Ciudadana/index_denuncia_ciudadana.html

aportando un enfoque objetivo, independiente, sistemático y disciplinado para mejorar la eficiencia y eficacia del mismo, y que se rige por el Reglamento de Auditoría Interna.¹³

[40] Los recursos financieros del TSC se garantizan con los fondos asignados en el Presupuesto General de la República.

[41] En lo correspondiente a la rendición de cuentas, el TSC deberá rendir al Congreso Nacional, por medio de su Presidente, dentro de los primeros cuarenta (40) días de finalizado el año económico, el informe anual de gestión (artículo 226 de la Constitución). Estos informes de gestión se publican en la página Web de la Institución. Asimismo, el TSC es llamado por el Congreso Nacional para rendir cuentas en las llamadas “Audiencias Públicas del Presupuesto”¹⁴

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[42] El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) tiene un conjunto de disposiciones y/u otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[43] En primer lugar, el Comité toma nota de que los servidores públicos en Honduras cuentan con el Código de Conducta Ética del Servidor Público (CCESP), aplicable a todas las personas que se desempeñan en todos los Poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal, y es además el Código marco que sirve como modelo para todas las instituciones bajo su competencia.

[44] Al respecto, durante la visita *in situ*, el TSC informó que, se encuentra en proceso de elaboración de su propio código de conducta ética en el marco del CCESP. En ese sentido, el Comité considera beneficioso para la implementación de la Convención por parte del TSC el que se de seguimiento a esta iniciativa, para lo cual formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.1. del capítulo II de este informe).

[45] En segundo lugar, el Comité observa que durante la visita *in situ*, el TSC informó que cuando un servidor público renuncia en el marco de un sumario administrativo por actos de corrupción se suspende el procedimiento antes de que pueda emitirse resolución absolutoria o sancionatoria. Esto resulta en un expediente de personal limpio del presunto funcionario corrupto, lo que permite que se desempeñe libremente en cualquier otra dependencia del Estado al no haberse emitido una resolución sancionatoria, si hubiere sido el caso. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.2. del capítulo II de este informe).

[46] En tercer lugar, por lo que respecta a la coordinación interinstitucional, durante la visita *in situ* el TSC puso de presente que si bien se han suscrito varios acuerdos con otros órganos de control, y a pesar de formar parte de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) aún persisten varios obstáculos al respecto. Cabe resaltar que durante la visita *in situ* la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional fue un tema que se tocó de manera transversal por parte

13. Ver:

http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/Normativas%20Internas_PDF/REGLAMENTO_DE_AUDITORIA_INTERNA.pdf

14. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 22-23.

de cada uno de los órganos de control. A manera de ejemplo, el Estado analizado en su respuesta señala entre sus dificultades que la información requerida para el desarrollo de cada una de las auditorías no es proporcionada en el tiempo y forma solicitada por los auditores, de parte de las autoridades de cada institución¹⁵. El Comité estima que este tema reviste una importancia esencial para cumplir con los propósitos de la Convención y para ello formulará recomendaciones (ver recomendaciones 1.4.3. y 4.4.6. del capítulo II de este informe).

[47] En ese sentido, durante la visita *in situ* las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y el “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, señalaron que existen debilidades en el funcionamiento de la CIAH. Asimismo, indicaron que existe una alianza estratégica en el Congreso Nacional pero que no está funcionando y que los informes del TSC son muchas veces desestimados por el Ministerio Público. Por otra parte, en el documento presentado por estas organizaciones señalan que *“El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de coordinación y armonización para lograr el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía sobre todo en materia de prevención de la corrupción es una oportunidad que el TSC podría aprovechar aún más para mejorar sus resultados.”*¹⁶

[48] Asimismo, durante la visita *in situ*, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) indicó que la CIAH había definido una propuesta de política integral anticorrupción de Honduras y la había presentado al Poder Ejecutivo como una propuesta de ley ante el Congreso Nacional, señalando la necesidad de contar con un marco legal para una ley anticorrupción.

[49] Igualmente, durante la visita *in situ* el Colegio de Abogados señaló que sería necesario generar la oportunidad de construir y poner en marcha una política integral y nacional de combate contra la corrupción, resaltando a la vez la necesidad de fortalecer los instrumentos y mecanismos de cooperación interinstitucional entre los órganos involucrados.

[50] Al respecto, durante la visita *in situ* la Asociación de Jueces y Magistrados se refirió también a la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional.

[51] En cuarto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* el TSC señaló que existe el reto de aspirar a la especialización de la materia, con la creación de tribunales expertos en el manejo de casos de corrupción, con jueces que hayan recibido formación jurídica y experiencia en la valoración de la prueba, incluyendo la valoración de los informes de auditoría del TSC en los delitos de corrupción que actualmente constituye una debilidad en el sistema, lo que fue también puesto de presente por otros órganos de control durante la visita. Al respecto, el Comité formulará una recomendación en la sección correspondiente al Poder Judicial (ver recomendación 4.4.2. del capítulo II de este informe).

[52] Por su parte, durante la visita *in situ* el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de crear tribunales de especialización en delitos de corrupción, con jueces capacitados en el tema y en las evaluaciones forenses de pruebas.

15. *Ídem*, pág. 32.

16. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 30.

[53] En quinto lugar, el Comité observa que durante la visita *in situ*, el TSC indicó entre sus dificultades la falta de presupuesto y recursos humanos para contar con auditores forenses especializados. Al respecto, informaron que estas auditorías son muy costosas y que muchas veces tienen que contratar auditores en la materia, como por ejemplo para realizar auditorías en obras de construcción, medio ambiente, etc., cuyo costo es prácticamente prohibitivo. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.4. del capítulo II de este informe).

[54] Cabe también señalar que durante la visita *in situ*, las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, señalaron que si bien el TSC cuenta con una excelente capacidad técnica, les hacen falta recursos para llevar a cabo auditorías.

[55] Por su parte, en esa misma ocasión, el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de la creación de una unidad de auditoría forense de delitos de corrupción en el TSC, que trabajaría mancomunadamente con el Ministerio Público.

[56] En sexto lugar, el Comité toma nota de que el Estado analizado, en su respuesta, pone de presente entre sus necesidades que no se cuenta con el equipo tecnológico necesario para que los Auditores realicen el trabajo de manera más eficaz y rápida.¹⁷ Asimismo, durante la visita *in situ*, el TSC señaló además que el bajo presupuesto con el que cuentan limita la difusión masiva, la realización de seguimiento, investigaciones, fiscalizaciones éticas, y capacitaciones, y que tampoco cuenta con el personal suficiente para la cobertura de la demanda, apoyo técnico y demás actividades a realizar (ver recomendación 1.4.5. del capítulo II de este informe).

[57] En séptimo lugar, el Comité advierte que en su respuesta, el Estado analizado puso de presente entre sus dificultades que, con relación al TSC, *“cuando se realizan las auditorías y se identifican las irregularidades algunos funcionarios o empleados ya no se encuentran en funciones situación que obstaculiza el proceso de la investigación para el aporte de la información que aclare cada situación, ya que se tiene que investigar su dirección y otras situaciones y eso ocasiona pérdida de tiempo”*.¹⁸ Sobre el particular, el Comité considera que el Estado analizado podría considerar la implementación de una base de datos que asegure que cada una de las instituciones del Estado pueda conservar la información más al día sobre los funcionarios que han dejado el servicio en cada una de ellas, a los fines de agilizar los aportes de información en aquellos casos en que se detecta algún indicio de irregularidad en las auditorías realizadas por el TSC (ver recomendación 1.4.6. del capítulo II de este informe).

[58] En octavo lugar, durante la visita *in situ* los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) señalaron la necesidad e importancia de contar con un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la misma CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción, ya sea por solicitud de éstas o de oficio. Con base en lo anterior y en la importancia que revisten la cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra corrupción, el Comité formulará recomendaciones para la implementación de dicho mecanismo (5.4.1. del capítulo II de este informe).

17. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 32.

18. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 32.

[59] En noveno lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, en las entrevistas con el TSC y la CNBS, se sugirió asimismo implementar un formato estandarizado para la solicitud de información financiera, tanto en los bancos, aseguradoras u otras instituciones; como en el nuevo sistema de información de declaraciones juradas, agregando que se podría expedir una circular estableciendo un formato estándar obligatorio para todas las instituciones financieras, que cumpliera con los requisitos del TSC, lo que garantizaría la calidad y la veracidad de la información y en forma directa e incluiría cualquier información adicional, sobre todo en el análisis de patrones. En ese momento, los representantes del TSC manifestaron que proveerían a la CNBS con la información pertinente para elaborar dicho formato. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 1.4.7. y 5.4.3. del capítulo II de este informe).

[60] En décimo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, se sugirió establecer mecanismos para el intercambio de información disponible entre el TSC y la CNBS, a los fines de facilitar el cumplimiento oportuno de las actividades de verificación e investigación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito de sus respectivas competencias, dando así una mayor operatividad y certidumbre al proceso de verificación. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 1.4.8 y 5.4.4. del capítulo II de este informe).

[61] En undécimo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* se puso de presente la necesidad de reconocer la firma electrónica en lugar de tener que recoger las declaraciones en formato físico. Al respecto, se indicó que para lograr esto habría que hacer una reforma legislativa ya que la Ley del Sistema Financiero en su artículo 51 reconoce la firma electrónica pero no así la Ley Orgánica del TSC. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.9. del capítulo II de este informe).

[62] Finalmente, el Estado analizado en su respuesta pone como una necesidad de cooperación técnica el apoyo en materia contable, auditoría forense y de enriquecimiento ilícito¹⁹. Al respecto, el Comité toma nota de las necesidades puestas de presente por el TSC, de la necesidad de que el Estado analizado le proporcione el apoyo necesario e invita a los Estados Parte, especialmente a sus Tribunales de Cuentas y Contralorías Generales, así como a otras organizaciones de cooperación, a asistir a la Institución en estos temas. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.10. del capítulo II de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[63] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ* se recabó información relativa a los resultados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), de la cual se destaca la siguiente:

[64] En primer lugar, con respecto a las funciones de prevención de la comisión de conductas ilícitas a cargo del TSC, durante la visita *in situ*, este órgano de control informó que en el Plan Operativo Anual, la Dirección de Probidad y Ética a través del Departamento de Ética Pública, ha establecido “Intervenciones o Encuentros Éticos” con miembros de los Comités de Probidad y Ética, Autoridades Ejecutivos y Directores de Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas; con el objetivo de buscar soluciones a los obstáculos encontrados en la Implementación del Código de Conducta Ética del Servidor Público. Asimismo, se han implementado las Fiscalizaciones Éticas con el objetivo de medir el grado de cumplimiento ético en las instituciones públicas, y la ejecución de normas o reglamentos de Conducta Ética.

19. *Ídem*, pág. 32.

[65] Por lo que respecta a capacitación y concientización de los servidores públicos sobre valores éticos, el Comité toma nota de que el TSC informó que de 2008 a lo que iba de 2012, se había capacitado a un total de 58,604 servidores públicos en los temas de: Código de Conducta del Servidor Público, conciencia funcional, declaración jurada, conflicto de intereses, Reglamento para la conformación de Comités, promoción de la denuncia ciudadana y buenas prácticas gubernamentales.²⁰

[66] Asimismo, por lo que respecta a la vinculación con la ciudadanía en labores preventivas, el TSC informó durante la visita *in situ* que han creado un módulo de capacitación enfocado a la denuncia ciudadana, que llevan a cabo audiencias públicas y que se encuentran en proceso de publicación de un manual de rendición de cuentas de las Municipalidades a la ciudadanía.

[67] Sin embargo, el Comité advierte también que el Estado analizado en su respuesta, en la sección correspondiente al TSC, indica como una de sus dificultades la “*Falta de capacitación a los servidores públicos en el área de auditoría, como en probidad y ética.*” Al respecto, durante la visita *in situ*, el TSC aclaró que si bien se ha capacitado a un gran número de servidores públicos en temas de ética y probidad, en su mayoría se trata de funcionarios a nivel municipal, cuya capacitación está financiada por un fondo especial, que no puede ser utilizado para capacitar a los funcionarios del TSC u otros servidores públicos. Asimismo, informaron que debido a la manera en que está regulada la utilización de estos fondos, se ven en la necesidad de contratar consultores porque no es posible contratar personal para llevar a cabo estas capacitaciones, y que en ocasiones la calidad de estos consultores es cuestionable. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.11. del capítulo II de este informe).

[68] Por otra parte, el Comité observa que la información no se encuentra desagregada por año y que no es posible determinar cuándo tuvieron lugar las actividades de prevención a la que se hace referencia en la respuesta al cuestionario. Al respecto, el Comité considera que sería importante completar o aclarar esta información según sea el caso, de manera que pueda ser utilizada para identificar retos y recomendar medidas correctivas. En atención a ello, formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.12. del capítulo II de este informe).

[69] En segundo lugar, por lo que respecta a las funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad administrativa, patrimonial, civil o penal, el Comité toma nota de que el Estado analizado, en su página de Internet, en el enlace www.tsc.gob.hn/Indicadores/Indicadores.pdf, ha publicado información estadística correspondiente al período 2003-2012, en donde puede observarse cuántos informes de auditoría y cuántos pliegos de responsabilidad han sido notificados a las autoridades correspondientes, la información relativa a la recuperación de valores por pago de responsabilidades civiles, los expedientes remitidos al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República (PGR), el número de resoluciones emitidas con responsabilidad civil, las resoluciones desvanecidas y sin responsabilidad civil, las resoluciones con presunción de enriquecimiento ilícito, y las resoluciones sin presunción de enriquecimiento ilícito²¹.

[70] De ello puede concluirse que el TSC ha mantenido indicadores sobre la información requerida, y considera que es importante que esta información se mantenga al día. Por otra parte se observa que falta completar la información estadística referida al monto de la responsabilidad pecuniaria correspondiente a los expedientes remitidos al Ministerio Público de 2010 a la fecha; de los expedientes remitidos a la Procuraduría General de la República correspondiente a 2012 en adelante;

20. Ver http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_hnd_est.pdf

21. Ver <http://www.tsc.gob.hn/Indicadores/Indicadores.pdf>

así como el número y monto de las resoluciones correspondientes a 2012. Al respecto, el Comité considera que sería importante completar o aclarar esta información según sea el caso, de manera que pueda ser utilizada para identificar retos y recomendar medidas correctivas. En atención a ello, formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.13. del capítulo II de este informe).

[71] En tercer lugar, por lo que respecta a las funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, durante la visita *in situ* se recabó la información que aparece transcrita a continuación, en donde puede apreciarse el monto de las sanciones pecuniarias impuestas y de los resarcimientos patrimoniales a favor del Estado como resultado de las resoluciones del TSC que han ingresado el erario público en los últimos cinco años²².

Años	Valor en Lempiras				
	2007	2008	2009	2010	2011
Res. con responsabilidad civil y admtras					2.329,647.61
Res. con responsabilidad civil	42.465,956.83	296.410,578.14 \$ 48.440	276.725,815.79	755,499.24	1,904,487.807.50
Res. sin responsabilidad civil				93.145,931.40	111,095,451.76
Res. solventes por haber realizado el pago al TSC.		666,660.73	2.541,869.52		
Res. solventes por haber realizado el pago a la PGR		778,509.81	150,779.91		
Res. por presunción enriquecimiento ilícito	6.161,053.90	28.106,613.75	43.007,108.18		
Res. sin presunción enriquecimiento ilícito	782,027.87				

[72] Sobre el particular, en esa ocasión se informó también que el valor total del perjuicio económico que tiene resoluciones con responsabilidad correspondiente al período 2007-2000 es de L. 2, 523, 175, 305.11 (sin incluir los \$48, 440.00 de la segunda columna).

[73] Asimismo, se indicó que el valor total del perjuicio económico que tiene resoluciones sin responsabilidad es de L. 204, 241,383.16; mientras que el valor total del perjuicio económico sobre el cual se emitieron resoluciones por el TSC es de L. 2, 727, 416,688.27. Esto quiere decir que en el

22. Ver http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_hnd_est.pdf

92.5% de los casos sobre los cuales el TSC emitió resolución, existió un perjuicio económico para el Estado.

[74] Por lo que respecta al porcentaje recuperado, L. 3,208,530.25 fueron recuperados por resoluciones solventes al haberse realizado el pago al TSC, mientras que L. 929,289.72 fueron recuperados por resoluciones solventes al haberse realizado el pago a la Procuraduría General de la República (PGR). Como resultado esta información, el TSC informa que el porcentaje de recuperación de activos es del 0.16%, y que todas las resoluciones acarrearán un proceso de impugnación que lleva tiempo resolver. Teniendo en consideración la importancia de resarcir los daños causados al Estado, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.4.14. del capítulo II de este informe).

[75] Por otra parte, cabe señalar que el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, indica que *“No obstante los avances los logros de los últimos años, al TSC se le ha observado lentitud y exceso de burocracia en el proceso de notificaciones de responsabilidades en ciertos casos y también en el proceso de recuperación de los fondos públicos”*²³, agregando más adelante que *“se recomienda contratar personal temporal para concluir la elaboración de los pliegos de responsabilidad, utilizar medios de comunicación masivos para su notificación y definir mecanismos más ágiles para hacer más efectivo y eficiente el proceso de recuperación”*.²⁴

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[76] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[77] La República de Honduras ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al Tribunal Superior de Cuentas como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.

[78] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Desarrollar e implementar el Código de Ética del TSC con base en el Código de Ética del Servidor Público aprobado por el Congreso Nacional (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.2. Tomar las medidas necesarias a los fines de que, cuando un servidor público renuncie en el marco de un sumario administrativo por actos de corrupción, el proceso continúe hasta que se dicte resolución absolutoria o sancionatoria, y se aplique la sanción de ser este el caso (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).

23. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 28.

24. *Ídem*, pág. 29

- 1.4.3. Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección, investigación, persecución y sanción de actos de corrupción entre los órganos de control con responsabilidad sobre la materia, cuando corresponda, adicionales a los que ya se vienen implementando, asegurando además que los ya existentes se encuentren en pleno funcionamiento (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.4. Fortalecer el TSC dotándole de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran para llevar a cabo auditorías forenses especializadas a los fines de asegurar el cabal cumplimiento de sus funciones de detección de actos de corrupción, dentro de los recursos disponibles (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.5. Fortalecer al TSC dotándola de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran para asegurar el cabal cumplimiento de sus funciones, dentro de los recursos disponibles (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.6. Tomar las medidas necesarias a los fines de implementar una base de datos en todas las instituciones, de manera de poder contar con la información más actualizada para poder ubicar a aquellos funcionarios que han dejado el servicio de dichas instituciones, a los fines de agilizar los aportes de información en aquellos casos en que se detecta algún indicio de irregularidad en las auditorías o investigaciones realizadas por el TSC (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.7. Proveer a la CNBS con la información necesaria a los efectos de que pueda colaborar con el TSC, en desarrollar un formato estándar de información financiera para ser utilizada por todas las instituciones bancarias, aseguradoras u otras, a los fines de garantizar la calidad de la información suministrada para que pueda ser utilizada en la verificación y análisis de las declaraciones juradas patrimoniales que realiza el TSC (ver secciones 1.2. y 5.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.8. Establecer mecanismos para el intercambio de información disponible entre el TSC y la CNBS, a los fines de facilitar el cumplimiento oportuno de las actividades de verificación e investigación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito de sus respectivas competencias, dando así una mayor operatividad y certidumbre al proceso de verificación a cargo del TSC (ver secciones 1.2. y 5.2 del capítulo II de este informe).
- 1.4.9. Tomar las medidas legislativas que sean necesarias a los fines de reconocer la firma electrónica en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), tal y como está reconocido en la Ley del Sistema Financiero, a los fines de posibilitar la recepción de declaraciones en formato electrónico, agilizando también el proceso de cruce de información y alertas (ver secciones 1.2 y 5.2 del capítulo II de este informe).
- 1.4.10. Promover las gestiones necesarias con otros Estados y organizaciones de cooperación para proveer al TSC con la cooperación técnica en materia contable, auditoría forense y enriquecimiento ilícito, para que pueda cumplir con sus

funciones de una manera más eficaz (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).

- 1.4.11. Dotar al TSC de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran para que puedan capacitar y concientizar a sus propios funcionarios en los temas de probidad y ética, y para que puedan asegurar la calidad de las personas encargadas de ofrecer estas capacitaciones tanto a los funcionarios del TSC como al resto de los servidores públicos, dentro de los recursos disponibles (ver sección 1.3 del capítulo II de este informe).
- 1.4.12. Desagregar la información estadística referida a la prevención de prácticas corruptas, de manera que incluya datos que permitan establecer de manera clara las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir prácticas corruptas, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 1.4.13. Completar o aclarar la información estadística referida al monto de la responsabilidad pecuniaria correspondiente a los expedientes remitidos al Ministerio Público de 2010 a la fecha; de los expedientes remitidos a la Procuraduría General de la República correspondiente a 2012 en adelante; así como el número y monto de las resoluciones correspondientes a 2012; además de mantener al día la información de los indicadores, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).
- 1.4.14. Tomar las medidas necesarias a los fines de desarrollar mecanismos que permitan resarcir los daños causados al Estado de manera más eficiente y expedita (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

2. MINISTERIO PÚBLICO (MP)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[79] El Ministerio Público (MP) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[80] El artículo 1º de la Ley del Ministerio Público (LMP) establece que el MP es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: “1. *Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad;* 2. *Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;* 3. *Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes;* 4. *Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualesquiera de sus formas;* 5. *Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público. así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;* 6. *Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás*

intereses colectivos; 7. Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos; y 8. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos”.

[81] Dentro de su amplia gama de funciones, el MP tiene las siguientes: i) Velar por la pronta, expedita y correcta administración de justicia y porque en los Juzgados y Tribunales de la República se apliquen fielmente las leyes en los procesos penales y en los que tenga que ver el orden público; ii) Formular denuncia ante quien corresponda contra magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando incurran en faltas que den lugar a sanción disciplinaria; iii) Promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos, civiles o militares con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y empleos, con excepción de las que competen a la Procuraduría General de la República; iv) Defender y promover la independencia y autonomía de los jueces y magistrados en el ejercicio legítimo de sus funciones; v) Controlar el inventario de los bienes nacionales de uso público, verificar la titularidad dominical del Estado y comprobar, mediante las investigaciones pertinentes, si está afectado a los fines públicos para los que fue destinado, y, en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; vi) Comprobar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado; así como el correcto cumplimiento de los contratos administrativos, y en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República (artículo 16 de la LMP).

[82] Por lo que respecta a excepciones en el ejercicio de sus funciones, el MP es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado (artículo 3 de la LMP) y por tanto no existen excepciones al mismo.²⁵

[83] En lo que corresponde al ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades, el Estado analizado, en su informe señala que en todo cuanto sea referente a la Lucha Contra la Corrupción, el MP, a través de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción (FECC) trabaja de manera conjunta con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) el que dentro de su ámbito de funciones ejecuta auditorías tanto regulares como especiales y, de descubrirse indicios de responsabilidad penal, el TSC remite el informe al MP para que se proceda con el ejercicio de la acción penal.²⁶

[84] En lo concerniente a la adopción de decisiones y recursos aplicables, las órdenes son adoptadas de forma unipersonal por el superior jerárquico; y contra las órdenes e instrucciones que éste emita solo procederá su reconsideración, siempre y cuando quien las recibiere le haga saber a aquél por medio de escrito fundado, que las estima contrarias a la ley o improcedentes, por el motivo o motivos que aducirá. El superior podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas, según lo estime procedente (artículo 12 de la LMP).²⁷

[85] Por lo que toca a la manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de

25. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 6.

26. *Ídem*.

27. *Ídem*, pág. 8.

cinco candidatos que presente una Junta Proponente convocada y presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrada también por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno de la misma, el Rector de una de las Universidades que funcionen en el país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por su Junta Directiva y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Esta Junta Proponente se regirá por su propio reglamento. Asimismo, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos solamente para un nuevo período. (artículos 22 y 23 de la LMP).

[86] Los Fiscales Generales pueden ser removidos de sus cargos por el Congreso Nacional por simple mayoría de votos, si son condenados en juicios por delitos oficiales y comunes. También procede la remoción por causas de imposibilidad física o natural. La Corte Suprema de Justicia es la encargada de conocer sobre los delitos oficiales y comunes imputados al Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto, previa declaratoria de haber lugar a formación de causa decretada por el Congreso Nacional (artículo 25 de la Ley del MP).

[87] Por lo que respecta a la manera en que se determinan los recursos humanos del MP, el artículo 74 de la LMP establece que los funcionarios y empleados del Ministerio Público, gozan del derecho de estabilidad en sus cargos, y solamente podrán ser removidos conforme a lo previsto en la LMP y el Estatuto de la carrera del Ministerio Público (ECMP) dictada por el Fiscal General de la República, en el cual se fijarán, además, las normas de los concursos de oposición para el ingreso y ascenso de los servidores de dicho organismo.

[88] Por otra parte, el ECMP establece en su artículo 24 que los cargos comprendidos en el Manual de Clasificación de Puesto, deberán adjudicarse mediante concurso; mientras que el artículo 25 dispone que los concursos se llevarán a cabo mediante procedimiento de oposición.

[89] Los artículos 21, 22 y 23 del ECMP establecen los requisitos e impedimentos para acceder al servicio del MP. Asimismo, el artículo 73 de la LMP establece que para que las funciones del Ministerio Público se realicen con las garantías de eficiencia, objetividad, rectitud y ecuanimidad, sus funcionarios y empleados no podrán tener militancia partidista activa durante el tiempo en que se desempeñen sus cargos; y que es incompatible con las funciones del Ministerio Público, el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

[90] Durante la visita *in situ*, los representantes del MP informaron que cuentan con manuales de clasificación de puestos donde se establecen los perfiles y requisitos de cada cargo y que cada Dirección emite sus manuales de procedimientos. Informaron también que cuentan con un Plan Estratégico del que derivan los Planes Operativos Anuales, y que cuentan con una Unidad de Auditoría Interna.

[91] Durante la misma visita *in situ*, se informó también que se cuenta con un Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público, donde se determinan los deberes en el ejercicio de sus cargos, deberes frente a los tribunales, deberes en el trabajo y los deberes frente a la sociedad.

[92] Por lo que respecta a capacitación, en su respuesta, el Estado analizado informó que *“directamente y en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Poder Judicial, lleva a cabo programas de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de*

*sus dependencias y de los candidatos a ocupar puestos vacantes, con el propósito de lograr la mayor eficiencia en los diferentes servicios que presta a la sociedad”.*²⁸

[93] Por lo que respecta a la manera en que se suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de las mismas; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos, el Estado analizado en su respuesta informó que *“se establecen procedimientos a través de las oficinas de Relaciones Públicas, donde se suministra información al ciudadano, por conducto de programas televisivos, acerca de la forma de interponer una denuncia y las actuaciones realizadas, así como los objetivos y funciones de este órgano institucional de persecución penal”*²⁹.

[94] En lo que corresponde a mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio, el Estado analizado informó que cuenta con dos vías que son la Dirección Nacional de Fiscalía y la Supervisión Nacional de fiscales, dependencias adscritas directamente a la Fiscalía General de la República³⁰. Adicionalmente, durante la visita *in situ*, el Estado analizado aclaró que la Supervisión Nacional es quien conoce las quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía. Por otra parte, la Dirección de Fiscalía es la oficina que tiene la supervisión directa de los fiscales.

[95] El MP cuenta también con un procedimiento disciplinario para sus funcionarios, que está contemplado en los artículos 54 a 71 de la LMP. Este procedimiento contempla los diferentes tipos de faltas, así como sus correspondientes sanciones que van desde la amonestación verbal hasta el despido. El procedimiento administrativo para el despido está contemplado en los artículos 64 a 71, mientras que el artículo 63 se refiere al proceso de impugnación.

[96] Asimismo, el MP tiene una Unidad de Auditoría Interna que reporta al Tribunal Superior de Cuentas.

[97] Con respecto a la manera en que se garantizan sus recursos presupuestales, el MP, debe preparar anualmente su proyecto de presupuesto para ser enviado al Congreso Nacional, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (artículo 24 de la Ley del MP).

[98] En relación con los mecanismos de coordinación interinstitucional, el Estado analizado, en su respuesta, indicó que mantiene relaciones con todas las instituciones del Estado, particularmente con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en lo correspondiente a organismos de la sociedad civil, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), como parte de la Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH). Asimismo, indicó que cuenta con convenios y acuerdos interinstitucionales con el objeto de mejorar y agilizar los procedimientos de investigación de conductas sancionables de los funcionarios y empleados públicos y que coadyuven e integren en la investigación de los delitos o malas prácticas en la investigación pública³¹. Adicionalmente, durante la visita *in situ*, se informó que existen convenios de cooperación entre la Fiscalía Especial Contra la Corrupción (FECC) y el Tribunal Superior de Cuentas, así como con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con la finalidad de

28. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 13.

29. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 16.

30. *Ídem*, págs. 17-18.

31. *Ídem*, pág. 21.

que en aquellas causas investigativas que se refiere a estas dos instituciones, exista una coordinación en el manejo de las investigaciones³².

[99] En lo concerniente a la rendición de cuentas, el MP debe elaborar un informe anual sobre las labores realizadas por el mismo y presentarlo para la aprobación del Congreso Nacional (artículo 24 de la LMP). Por otra parte, durante la visita *in situ*, el MP informó que este informe anual se prepara con información recabada de todas las fiscalías y que la parte estadística la prepara la Unidad Técnica para la Reforma Penal (UTRP). Asimismo, en su respuesta, el Estado analizado indicó que “*se han creado mecanismos de control de seguridad pública para determinar si los operadores de justicia rinden cuentas sobre su actuación y la manera que efectúan sus obligaciones laborales en relación al ejercicio de sus objetivos y funciones*”³³.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[100] El Ministerio Público (MP) tiene un conjunto de disposiciones y/u otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 2.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[101] En primer lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* el Estado analizado puso de presente que el MP cuenta con varios problemas relativos a la escasez de recursos humanos, informando que además de contar con muy poco personal, cuando un fiscal deja el servicio por cualquier razón, éste no es reemplazado, lo cual reduce aún más la planta de funcionarios y dificulta la tarea del MP para dar cabal cumplimiento a sus funciones.

[102] En ese mismo sentido, informaron que aunque cuentan con una unidad de auditoría forense, son muy pocos los auditores y éstos no se dedican exclusivamente a delitos de corrupción sino que hacen también trabajo en otras áreas a nivel nacional. Al respecto, señalaron la necesidad de fortalecer esta área y profesionalizar a los auditores forenses, ya que en su mayoría son peritos mercantiles de educación media, contando muy pocos de ellos con un nivel de educación profesional. Adicionalmente, el Comité advierte que en esa misma ocasión se informó que hay una escasez en el MP de recursos especializados y equipo forense, tales como equipo de toma de huellas digitales y equipo logístico de lo más básico como equipo de grabación. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.1. del capítulo II de este informe).

[103] Al respecto, cabe señalar que en el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, se señaló la necesidad de “*Fortalecer el cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción con peritos y expertos en el tipo de delitos más frecuentemente denunciados tanto por la ciudadanía como por las autoridades*”³⁴. Asimismo, estas organizaciones señalaron que en muchas ocasiones los informes del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) son desestimados por el MP y que hace falta una mayor armonización entre los dos órganos.

32. Ver presentación de PowerPoint en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

33. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 23.

34. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 37.

[104] Asimismo, durante la visita *in situ*, el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de establecer una unidad investigadora de delitos de corrupción en la fiscalía. Esto mismo fue puesto de presente en esa ocasión por la Asociación de Jueces y Magistrados, mientras que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) consideró que los procesos de investigación deben profesionalizarse para hacerlos más eficientes.

[105] En segundo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el MP puso de presente entre sus necesidades la falta de una unidad de policía especializada en la investigación de delitos de corrupción. Al respecto, agregaron que el MP ha solicitado colaboración directa con las autoridades superiores de la Secretaría de Seguridad, quienes les asignan personal de policía temporal si es que tienen tiempo. Sin embargo, este personal es por su naturaleza comisionado, no tiene permanencia ni entrenamiento especializado y es rotado con frecuencia, lo que ocasiona que se pierda el entrenamiento que pudieran haber obtenido en casos de corrupción. Debido a todo esto, los agentes fiscales terminan haciendo allanamientos, decomisos e investigaciones directamente, en lugar de hacerlo la policía. Por todo ello, indicaron que les hace falta una unidad de policía especializada asignada a trabajar con el MP para casos de corrupción. Cabe anotar que esta dificultad fue también puesta de presente por el Poder Judicial durante la visita *in situ*, cuyos representantes señalaron como una debilidad en la investigación de delitos de corrupción el hecho de que no existe una unidad especializada en este tipo de casos que asista al MP y que la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales tampoco cuenta con personal especializado en el tema. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.2. del capítulo II de este informe).

[106] Al respecto, cabe recordar que en el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, expresaron que *“La principal dificultad del MP en el cumplimiento de funciones está en la etapa de investigación de la comisión de delitos, porque se carece del ente técnico especializado que realice la pesquisa en materia de corrupción. Tampoco cuenta con el personal necesario realizar y dirigir el proceso investigativo en el tiempo idóneo y, por tanto, se acumula la mora en el procesamiento de las denuncias”*³⁵.

[107] Asimismo, durante la visita *in situ*, la Asociación de Fiscales indicó que la policía nacional no cuenta con personal especializado en delitos de corrupción, sino solamente con analistas financieros que trabajan con la Fiscalía en el tema de crimen organizado.

[108] En tercer lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* el MP expresó que si bien existe la Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), integrada por todos los operadores de justicia, los relativos a la coordinación con la fuerza de policía, no están contemplados en el acuerdo interinstitucional. Asimismo, se indicó que la CIAH ha terminado su período y no se encuentra activa, por lo que habría que reactivarla. Asimismo, expresaron que aunque cuentan con convenios interinstitucionales con otros órganos de control, existe una necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendación 2.4.3. del capítulo II de este informe).

35. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág.36.

[109] En ese sentido, cabe acotar que durante la visita *in situ*, las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, indicaron que la CIAH no estaba funcionando.

[110] Asimismo, durante la visita *in situ*, el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de fortalecer los instrumentos y mecanismos de cooperación interinstitucional entre los órganos involucrados.

[111] En cuarto lugar, durante la visita *in situ*, el MP expresó también entre sus dificultades que la Fiscalía Especial contra la Corrupción (FECC) cuenta con solamente 14 fiscales para atender todos los casos a nivel nacional y que, si bien cuentan con fiscales regionales, solamente la ciudad de San Pedro Sula tiene Fiscalía Anticorrupción e integrada con sólo 6 fiscales, por lo que todos los casos de corrupción se llevan en la ciudad de Tegucigalpa o San Pedro Sula. Por lo que respecta a los casos locales, éstos son atendidos por los fiscales locales pero éstos solamente se ocupan de los plazos y procedimiento ya que la responsabilidad del caso recae en el fiscal anticorrupción. Al respecto, informaron que generalmente es el fiscal anticorrupción quien atiende la audiencia inicial o una más, y que el resto quedan a cargo del fiscal local. Sin embargo, indicaron que muchas veces los fiscales locales solicitan que sea el fiscal anticorrupción quien atienda todas las audiencias ya que, siendo locales, el riesgo para ellos es más grande. En ese sentido, informaron que varios agentes fiscales han sido agredidos o amenazados, al punto de que uno de ellos se encuentra asilado desde 2008. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 2.4.4. y 2.4.5. del capítulo II de este informe).

[112] En quinto lugar, el Comité advierte que durante la visita *in situ*, otros órganos de control se refirieron a la demora en la judicialización de casos de corrupción que señalaron frecuentemente resulta en impunidad. Al respecto, informaron entre las razones de esta demora se encuentra la situación de que para poder judicializar estos casos se requiere la autorización directa del Fiscal General y que esto ocasiona un “cuello de botella” que contribuye a dicho retraso. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.6. del capítulo II de este informe).

[113] En sexto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el MP indicó que hace falta una profesionalización de los jueces que tienen a su cargo el procesamiento de los delitos de corrupción, señalando que frecuentemente los jueces no entienden que los informes de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) constituyen una auditoría técnica que sirve como evidencia en un caso penal, como en casos de enriquecimiento ilícito y otros casos de corrupción, y no considerarse como una simple denuncia que aún tiene que ser investigada. Al respecto, agregaron que estas interpretaciones por parte de los jueces son aisladas y no obedecen a ninguna jurisprudencia, pero que constituyen un problema crónico que también fue puesto de presente por el TSC durante la visita *in situ*. Sobre el particular, el MP sugirió se recomendará el establecimiento de jueces especiales en temas de corrupción, de la misma manera que se han establecido jueces especiales para los delitos relacionados con el crimen organizado. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones en la sección correspondiente al Poder Judicial (ver recomendaciones 4.4.2. y 4.4.3. en el capítulo II de este informe).

[114] En ese sentido, cabe recordar que durante la visita *in situ* el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de crear tribunales de especialización en delitos de corrupción, con jueces capacitados en el tema y en las evaluaciones forenses de pruebas.

[115] Asimismo, durante la visita *in situ*, la Asociación de Fiscales señaló que no hay consistencia en los fallos judiciales y que ha habido sentencias absolutorias con base a que no se completó el procedimiento del TSC, y condenatorias con base en la misma razón.

[116] En séptimo lugar, por lo que se refiere al sistema de recepción y procesamiento de quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el MP informó que es la Supervisión Nacional quien conoce de ellas. Sin embargo, informaron que la dificultad estriba en que el Supervisor Nacional no está en todas las fiscalías locales y el proceso se está llevando a cabo actualmente a través del Coordinador Regional. Al respecto, señalaron la necesidad de fortalecer la Supervisión Nacional de manera que se expanda a todo el territorio nacional y que no se limite a una sola persona, que en este caso es el Coordinador Regional, que se encuentra muy sobrecargado en sus actividades. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.7. del capítulo II de este informe).

[117] En octavo lugar, durante la visita *in situ* los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) señalaron la necesidad e importancia de contar con un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la misma CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción, ya sea por solicitud de éstas o de oficio. Con base en lo anterior y en la importancia que revisten la cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra corrupción, el Comité formulará recomendaciones para la implementación de dicho mecanismo, para la implementación de este proceso el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.1. del capítulo II de este informe).

[118] Finalmente, el Comité toma nota de que si bien el MP cuenta con una serie de mecanismos para informar, capacitar y obtener el apoyo de la ciudadanía en el cumplimiento de sus funciones, durante la visita *in situ* la Institución informó que hay una solicitud permanente de expositores para universidades, colegios y organizaciones de la sociedad civil, pero que cuentan con muy poco material didáctico para ello debido a la falta de recursos financieros. En ese mismo sentido, expresaron entre sus necesidades que su portal de Internet necesita mejorar porque no cuentan con personal de informática dedicado a la misma y la actualización la realizan los mismos fiscales. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 2.4.8. y 2.4.9. del capítulo II de este informe)

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[119] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ* se recabó información relativa a los resultados del Ministerio Público (MP), de la cual se destaca la siguiente:

[120] En primer lugar, con respecto a las acciones que el MP ha desarrollado durante los últimos 5 años para prevenir prácticas corruptas, el Comité observa que el MP no ofreció ninguna información ni en la respuesta al cuestionario ni durante la visita *in situ*, en vista de lo cual el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.10. del capítulo II de este informe).

[121] En segundo lugar, por lo que respecta a las funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad administrativa, patrimonial, civil o penal, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el MP presentó el siguiente cuadro sinóptico:

Carga investigativa	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Denuncias Recibidas	304	404	409	480	465	2,062
Desestimadas	51	55	68	88	69	331
En investigación	193	297	316	356	348	1,510
Judicializadas	60	52	25	36	48	221
Carga judicial finalizada						
Suspensión de la P.P	16	10	2	0	0	28
Conciliaciones	7	5	4	5	5	26
Procedimiento Abreviado	3	5	1	0	3	12
Estricta Conformidad	0	1	0	1	0	2
Sentencias Condenatorias	11	8	2	1	2	24
Sentencias Absolutorias	2	5	1	0	1	9
Denuncias Prescritas	0	0	0	0	0	0

[122] Asimismo, el Comité toma nota de que el Estado analizado, con relación al mismo tema, en su respuesta al cuestionario informó que³⁶:

[123] “En cuanto al número total de investigaciones iniciadas a partir del año 2007 a la fecha podemos desglosarlo de la manera siguiente: Unidad de Delitos Administrativos: 1718 investigaciones; Unidad de Delitos de Corrupción: 369 investigaciones; Unidad de Delitos Tributarios: 123 investigaciones; Total de investigaciones iniciadas y en curso: 2210.”

[124] “El número de investigaciones suspendidas del año 2007 al 31 de diciembre del 2011, se toma en base a las medidas desjudicializadoras aplicadas durante el proceso: Año 2007: 25 investigaciones suspendidas; Año 2008: 20 investigaciones suspendidas; Año 2009: 7 investigaciones suspendidas; Año 2010: 4 investigaciones suspendidas; Año 2011: 6 investigaciones suspendidas. Total de investigaciones suspendidas: 62.”

[125] “Investigaciones archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado: Ninguna. Sin embargo, previa una revisión detallada de cada caso remitido por los fiscales a cargo, la Unidad de Filtro y Depuración creada en el año 2011, ha recibido un total de 333 expedientes para su análisis, de los cuales han sido desestimados 108 expedientes y el resto continúan aún en revisión por parte de la Coordinadora de la Unidad y del Fiscal Especial.”

[126] “Investigaciones que han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión: Año 2007: 60 investigaciones en instancia competente; Año 2008: 52 investigaciones en instancia competente; Año 2009: 25 investigaciones en instancia competente; Año 2010: 36 investigaciones en instancia competente; Año 2011: 48 investigaciones en instancia competente. Total de investigaciones que se encuentran en instancia competente: 209.”

[127] En ese sentido, el Comité toma nota de que el cuadro sinóptico arriba transcrito muestra que de las 2062 denuncias recibidas en los últimos cinco años, únicamente 221 (un poco más del 10%) han sido judicializadas; 331 (aproximadamente 16%) han sido desestimadas; mientras que 1510 (aproximadamente 73%) aún se encuentran en etapa investigativa, lo cual denota una sobrecarga de causas pendientes. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.11. del capítulo II de este informe).

36. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 27.

[128] En ese mismo contexto, en la información provista en la respuesta al cuestionario relativa al número de investigaciones iniciadas a partir de 2007, se indica que la Unidad de Delitos de Corrupción ha iniciado 369 investigaciones, esta información no está desglosada por año.

[129] Asimismo, por lo que respecta a los párrafos correspondientes a las investigaciones suspendidas, desestimadas o que han sido trasladadas a la instancia competente, si bien la información está desglosada por año, no se indica cuáles de estos casos se refieren a actos de corrupción ni se identifica la autoridad competente a la que se le trasladaron las causas.

[130] Por todo lo anterior, Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 2.4.12. del capítulo II de este informe)

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[131] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Ministerio Público (MP) en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[132] La República de Honduras ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al Ministerio Público (MP), como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

[133] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 2.4.1. Fortalecer la unidad de auditoría forense del MP, de manera que pueda contar con suficiente personal especializado para dar cabal cumplimiento a sus funciones de investigación de casos de corrupción, asegurando que cuente con los recursos especializados y equipo forense adecuado para estos fines, dentro de los recursos disponibles (ver sección 2.2.del capítulo II de este informe).
- 2.4.2. Institucionalizar una unidad de agentes policiales especializados y capacitados en delitos económicos y de corrupción que actúe en coordinación con el MP en la investigación de estos hechos punibles (ver sección 2.2.del capítulo II de este informe).
- 2.4.3. Promover y fortalecer, cuando corresponda, mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección, investigación, persecución y sanción de actos de corrupción entre los órganos de control con responsabilidad sobre la materia, adicionales a los que ya se vienen implementando, asegurando además que los ya existentes se encuentren en pleno funcionamiento (ver sección 2.2.del capítulo II de este informe).
- 2.4.4. Fortalecer al MP dotándole de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran para asegurar el cabal cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de casos de corrupción, dentro de los recursos disponibles (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).

- 2.4.5. Tomar las medidas necesarias a los fines de asegurar la protección de los agentes fiscales en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de actos de corrupción (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.6. Tomar las medidas necesarias para agilizar proceso de toma de decisiones en el MP, a los fines de que la judicialización de los casos de corrupción sea efectuada de la manera más eficiente y expedita (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.7. Fortalecer la Supervisión Nacional del MP de manera que se expanda a todo el territorio nacional, proveyéndola de los recursos humanos y financieros que se requieran para este propósito, dentro de los recursos disponibles (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.8. Fortalecer y expandir los programas del MP para capacitar y concientizar a la ciudadanía y obtener su apoyo en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de actos de corrupción, y dotarle de los recursos humanos y financieros que se requieran para este propósito, dentro de los recursos disponibles (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.9. Modernizar y actualizar el portal de Internet del MP, de manera que pueda difundir la información necesaria a la ciudadanía requerida con respecto a sus funciones de investigación y persecución de actos de corrupción, así como rendición de cuentas, entre otros, asegurando además que el MP cuente con personal de informática que se ocupe del diseño y mantenimiento de dicho Portal (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.10. Desarrollar acciones para prevenir prácticas corruptas tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirlos; atención de consultas; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil; elaborando estadísticas sobre resultados en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- 2.4.11. Tomar las medidas necesarias para agilizar el procesamiento de las causas denunciadas ante el MP, de manera que se eviten las demoras y las sobrecargas de casos pendientes, y que el proceso sea efectuado de la manera más eficiente y expedita (ver sección del capítulo II de este informe).
- 2.4.12. Completar y desglosar la información estadística referida a la investigación de los actos de corrupción, de manera que incluya datos actualizados y desglosados que permitan establecer de manera clara cuántas causas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas o desestimadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso

investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente, identificando esta última, para adoptar dicha decisión en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[134] La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[135] La Procuraduría General de la República (PGR), es un órgano creado por la Constitución, tiene la representación legal del Estado y su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228 de la Constitución Nacional).

[136] La PGR tiene a su cargo la personería del Estado en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte; deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería; comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación; emitir opinión sobre los requisitos legales que deben reunir las escrituras que otorgue el Estado en los que este tenga interés; vigilar y dar las instrucciones pertinentes para que los Títulos de Propiedad y de crédito del Estado se guarden en los archivos respectivos con la clasificación e inscripción que corresponda y proceder a la reposición de los que se hubieren perdido; emitir opinión sobre las consultas que se le hicieren respecto a dudas en la aplicación de las leyes fiscales; asesorar al Poder Ejecutivo en todos los casos que el Presidente de la República o Secretarios de Estado requieran su opinión; distribuir entre las secciones de la Procuraduría General de la República los documentos que correspondan o autorizarlas para recogerlos de las oficinas del gobierno, a efecto de que entablen las gestiones judiciales o extrajudiciales correspondientes, llevando en todo caso un detalle completo de los juicios y sus resultados; hacer que sus subordinados cumplan las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes les señalen; elaborar la Memoria anual de la Procuraduría General, reuniendo todos los datos del movimiento de sus secciones para presentarla al Congreso Nacional dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año; asumir, cuando lo estime conveniente, la representación temporal o definitiva en los juicios o gestiones en que interviniere los funcionarios de su dependencia (artículo 19 de la Ley de la PGR (LPGR)).

[137] Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la Ley, debe atender instrucciones especiales (artículo 7 de la LPGR).

[138] La PGR tiene competencias complementarias con el TSC ya que le corresponde ejercer las acciones civiles que resultan de las intervenciones fiscalizadoras del TSC, excepto las relacionadas con las Municipalidades (artículo 230 de la Constitución de la República). Asimismo, tiene competencias en concurrencia con el Ministerio Público. El mecanismo para solventar conflictos de competencia está en las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal.

[139] Las decisiones de la PGR son unipersonales y no se prevé recurso alguno que pueda utilizarse al respecto³⁷.

[140] El Procurador y Subprocurador General de la República serán elegidos por el Congreso Nacional por cuatro años y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente, deberán reunir las mismas condiciones y tendrán las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas en la Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículo 229 de la Constitución de la República).

[141] El Procurador y el Subprocurador, serán responsables ante el Congreso Nacional, de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones y solamente podrán ser removidos por éste, cuando se les comprobare la comisión de irregularidades graves o delitos (artículo 35 de la LOPGR).

[142] En relación con los recursos humanos de la Procuraduría General de la República, todos sus funcionarios son de libre nombramiento y remoción de la Procuraduría General de la República. Asimismo, están sujetos a responsabilidades conforme a Ley por delitos, faltas y omisiones en que incurran durante el ejercicio de sus cargos y el Procurador General podrá imponer sanciones disciplinarias a los Procuradores Judiciales y demás empleados en general por faltas incurridas en el servicio³⁸.

[143] La PGR cuenta con un manual de puestos y salarios en donde se describen las funciones del personal a su servicio, así como un Reglamento Interno y con un código de ética interno adicional al Código de Ética del Servidor Público. Asimismo, en la respuesta al cuestionario se indica que se brinda al personal capacitación en las áreas especiales tales como civil, penal, laboral y contencioso administrativo. Por otra parte, se indica también que el TSC ha apoyado la capacitación del personal de la PGR con respecto a análisis de riesgos; Nuevo Sistema Integrado de Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos; Guía de organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna y Guía para la elaboración del Plan General de Auditoría Interna³⁹.

[144] Por lo que respecta a la implementación de sistemas o tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, informó que en lo correspondiente a la PGR se cuenta con equipo informático moderno de reciente donación por la República de China Taiwán, y que además cuenta con una biblioteca de leyes para la consulta de sus funcionarios⁴⁰.

[145] En lo correspondiente a la manera que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante el mismo, el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, en la sección correspondiente a la PGR, informó que esto lo hace a través de la Secretaría General, en donde se recibe la información y es distribuida al departamento correspondiente para su respectiva respuesta al ciudadano, y que en casos especiales se efectúan publicaciones por los diarios de mayor circulación⁴¹.

37. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 8.

38. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 13.

39. *Ídem*, pág. 14.

40. *Ídem*, pág. 16.

41. *Ídem*, pág. 17.

[146] En relación con los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio, el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, informó que en la PGR los reclamos, quejas o denuncias pueden efectuarse a través de su titular y que igualmente cuenta con una Auditoría Interna a través de la cual se pueden recibir reclamos⁴².

[147] Por lo que respecta a la manera en que se aseguran los recursos presupuestarios asignados a la PGR, la Constitución de la República establece que el Estado debe asegurar los fondos que sean necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de la institución (artículo 231). Adicionalmente, la LOPGR establece que el Presupuesto de la PGR y sus dependencias figurará en una sección especial del Presupuesto General de la República (artículo 7).

[148] En lo concerniente a los mecanismos interinstitucionales y para obtener apoyo de la ciudadanía, el Estado analizado en su respuesta indica que la PGR cuenta con enlaces con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Derechos Humanos, TSC, Congreso Nacional, Poder Judicial, MP y la Secretaría de Relaciones Exteriores⁴³.

[149] En cuanto a la rendición de cuentas, la PGR deberá elaborar una memoria anual de las actividades, reuniendo todos los datos del movimiento de sus secciones para presentarla al Congreso Nacional dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año (artículo 19 numeral 10 de la LOPGR). Adicionalmente, el Estado analizado en su respuesta indica que la PGR ha creado un portal de Internet para hacer publicaciones con respecto a las remuneraciones de empleados, contrataciones, ventas, subastas de obras, licitaciones y compras⁴⁴.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[150] La Procuraduría General de la República (PGR) tiene un conjunto de disposiciones y/u otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 3.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[151] En primer lugar, por lo que respecta a la manera en que se designan sus recursos humanos, el Comité advierte que tanto en la respuesta al cuestionario como en la visita *in situ*, se reiteró que la planta de personal completa de este órgano de control es de libre nombramiento y que no existe la carrera de la PGR. Asimismo, indicaron que se encuentra en consideración una reforma a la Ley Orgánica de la PGR que contemplaría la entrada al servicio mediante concurso de méritos y oposición.

[152] Sin perjuicio de las recomendaciones que se formularon a la República de Honduras durante la Primera y Segunda Rondas de Análisis, en la última de las cuales se analizaron específicamente los sistemas de contratación de los servidores públicos, el Comité resalta la necesidad de que se implemente e institucionalice la entrada al servicio de la PGR mediante concursos de méritos y oposición, reglamentándose la manera en que se llevan a cabo estos concursos, implementando además el sistema de carrera para los funcionarios de la PGR, respetando los principios de publicidad, equidad y eficiencia. Asimismo, toma nota de la necesidad de la creación e

42. *Ídem*, pág. 18.

43. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 21.

44. *Ídem*, pág. 24.

implementación del servicio de carrera de la PGR a los efectos de fortalecer este órgano. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 3.4.1. y 3.4.2. del capítulo II de este informe).

[153] En segundo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, la PGR confirmó la falta de existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de sus tareas, tales como manuales o guías. Al respecto, agregaron que se encuentran en proceso de elaboración de un manual de procedimientos en colaboración con la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI). Asimismo, se informó que no cuentan con una Planificación Estratégica que indique la ruta hacia dónde va dirigida la Institución en los años que vienen, indicando asimismo que una planificación a mediano y largo plazo debe ser un proceso profundo de fortalecimiento y modernización de la PGR. Sobre el particular, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.3. del capítulo II de este informe).

[154] En tercer lugar, por lo que toca a los temas de inducción y capacitación periódica al personal con respecto a sus funciones, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes de la PGR indicaron que estas capacitaciones las reciben de otras instituciones ya que la institución no cuenta con presupuesto para capacitación, lo que afecta la continuidad y consistencia de dichas capacitaciones. Teniendo en cuenta la importancia del tema, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.4. del capítulo II de este informe).

[155] En cuarto lugar, por lo que respecta a la manera en que se procesan las quejas y denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio, durante la visita *in situ*, los representantes de la PGR explicaron que éstas se tramitan a través de la Unidad de Control Documental y que al final del procedimiento, la Procuradora General decidirá si se procede o no. Sin embargo, se acotó que este procedimiento no se encuentra documentado en ningún reglamento o manual interno. Por lo tanto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.5. del capítulo II de este informe).

[156] En quinto lugar, en relación con los mecanismos de rendición de cuentas y la forma en que esta información se hace pública para que los ciudadanos puedan tener acceso a la misma, el Comité toma nota de que, durante la visita *in situ*, los representantes de la PGR informaron que la información se hace pública a través de su portal de Internet, ya que es la única manera de hacerlo debido a la falta de recursos. Esta situación es la misma con respecto a la manera en que dan a conocer las funciones y gestión de la PGR. Al respecto, indicaron que les hace falta recursos para dar a conocer las funciones y la gestión de la institución y que están intentando mejorar la página Web para que pueda ser de mayor utilidad. Sobre el particular, el Comité advierte que a la fecha de redacción de este informe, la página de Internet de la PGR se encontraba vacía, excepto por una nota que lee “En construcción”⁴⁵. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendación 3.4.6. y 3.4.7. del capítulo II de este informe).

[157] Sobre el particular, cabe acotar que en el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, se indica que, con respecto a las memorias anuales que la PGR debe presentar al Congreso dentro de los 15 días del mes de enero de cada año “*Estas memorias anuales no están publicadas en el portal de*

45. Ver <http://www.pgrhonduras.gob.hn/>

transparencia de la PGR tal como obliga la ley, por lo que se recomienda proceder a colocarlas en la sección de actividades dentro de la ventana planeación y rendición de cuentas”⁴⁶.

[158] En sexto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, la PGR puso de presente varias dificultades entre las cuales se encuentra la falta de recursos humanos. En efecto, cuentan con solamente 7 funcionarios en Tegucigalpa, 2 en San Pedro Sula, 2 en Santa Bárbara, 2 en Ceiba y 2 en Choluteca. Además de ello, expresaron que la PGR no cuenta con el presupuesto adecuado para el buen funcionamiento de la institución, y que existía la necesidad de fortalecer sus recursos humanos, tecnológicos y equipo de oficina. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.8. del capítulo II de este informe).

[159] Al respecto, cabe señalar que en el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, se indica que, “*El acceso a tecnología por parte de los empleados de la PGR para facilitar el cumplimiento de sus funciones es bastante limitado*”⁴⁷.

[160] En séptimo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes de la PGR pusieron de presente entre sus dificultades el problema de no tener el ejercicio directo de la acción penal pública en casos de corrupción, especialmente cuando el MP decide no judicializar dichos casos. La PGR estima que esto limita el ejercicio de los derechos del Estado que es a quien esta institución representa. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.9. del capítulo II de este informe).

[161] En octavo lugar, el Comité toma nota de que el Estado analizado, en su respuesta, informa que para la PGR “*ha sido difícil prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, en el sentido de que el funcionario público cuando se ve involucrado con el Estado en asuntos de responsabilidad civil, administrativa, o penal, traspasa sus bienes a terceros y para efectos de resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado no se encuentra ningún bien a favor del funcionario público. De momento no se cuenta con un mecanismo particular o especial de cooperación técnica con otros Estados para sancionar los actos de corrupción, sino que se efectúa de una manera aislada o por iniciativa de cada órgano de control*”⁴⁸.” El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.10).

[162] Sobre el particular, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el tema de la deficiencia en el funcionamiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los órganos que fiscalizan la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción fue un tema transversal que fue puesto de presente tanto por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como por el Ministerio Público (MP), el Poder Judicial (PJ), y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Teniendo en consideración que la PGR es uno de estos órganos de control, que hace parte de varios de estos mecanismos, incluida la Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), y que las dificultades que ha puesto de presente demuestran que se requiere un mejoramiento en la coordinación e intercambio de información entre instituciones, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.11. del capítulo II de este informe).

46. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 41.

47. *Ídem*, pág. 39.

48. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 33.

[163] Al respecto, cabe acotar que en el documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, se indica que, como uno de los problemas más serios que enfrenta la PGR *“tiene que ver con las resoluciones del Poder Judicial, y a la vez con los desacuerdos entre distintas instituciones del Estado al momento de establecer montos adeudados o por recuperar (Informe Nacional de Transparencia 2007 pág. 69), lo que pone de relieve la ausencia de un mecanismo de coordinación y armonización formal entre los órganos de control superior hondureños para enfocar esfuerzos en la prevención, detección y sanción de la corrupción*⁴⁹.

[164] En noveno lugar, durante la visita *in situ* los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) señalaron la necesidad e importancia de contar con un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la misma CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción, ya sea por solicitud de éstas o de oficio. Con base en lo anterior y en la importancia que revisten la cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra corrupción, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.1. del capítulo II de este informe).

[165] Finalmente, el Estado analizado en su respuesta, pone como una necesidad de cooperación técnica el apoyo para establecer un mecanismo de cooperación técnica con otros Estados para sancionar actos de corrupción⁵⁰. Al respecto, el Comité toma nota de las necesidades puestas de presente por la PGR, de la necesidad de que el Estado analizado le proporcione el apoyo necesario e invita a los Estados Parte, así como a otras organizaciones de cooperación, a asistir a la Institución en estos temas. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.12. del capítulo II de este informe)

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[166] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ* se recabó información relativa a los resultados de la Procuraduría General de la República (PGR) de la cual se destaca la siguiente:

[167] En primer lugar, con respecto a las acciones que la PGR ha desarrollado durante los últimos 5 años para prevenir prácticas corruptas, el Comité observa que el Estado analizado en su respuesta, informó que *“De manera indirecta y extrajudicialmente, la Procuraduría General de la República, orienta a los funcionarios de la administración pública en el desempeño de sus funciones, como hacer el buen uso y manejo de los fondos del Estado, y para que reparen la practica corrupta cometida contra el Estado, se hacen arreglos extrajudiciales y en este caso se suscribe convenios de pago con dicho funcionario corrupto”*⁵¹.

[168] Sobre el particular, el Comité toma nota de que si bien la PGR informa que ha tomado algunas medidas de prevención, éstas son llevadas a cabo de manera indirecta, no se indica específicamente de qué manera se está llevando a cabo esta orientación, no se encuentra desagregada por año la

49. Documento presentado por las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”, pág. 40.

50. *Ídem*, pág. 33.

51. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 25.

información, ni se ofrece información estadística con respecto a los resultados obtenidos en los últimos cinco años. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.13. del capítulo II de este informe).

[169] En segundo lugar, con respecto a las funciones de detección el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta, informó que la PGR *“Como órgano de ejecución, ha promovido 87 demandas, 1,046 proyectos de demandas, 1,245 expedientes en investigación, y 26 demandas que han sido retiradas por haber pagado el funcionario corrupto la obligación con el Estado de Honduras, en los últimos tres años”*⁵²

[170] Sobre el particular, el Comité también toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes de la PGR informaron que los actos de corrupción pueden ser conciliados por el Ministerio Público (MP) y que al pagar el funcionario corrupto su obligación con el Estado de Honduras, se retira la demanda. Sin embargo, agregaron que para poder conciliar estos actos de corrupción y retirar la demanda, el MP requiere de la autorización de la PGR. Sobre el particular, los representantes de la PGR informaron que el 5 de junio de 2012, la Procuradora General emitió una circular instruyendo lo siguiente *“De acuerdo a los lineamientos y instrucciones dictados por esta Administración desde el año dos mil diez (2010), se reitera a los Procuradores Judiciales a nivel nacional que se abstengan de realizar conciliaciones por delitos de corrupción, como los comprendidos dentro de los tipos penales de Abuso de Autoridad, Violación a los deberes de los funcionarios, Malversación de Caudales Públicos, Cohecho, Soborno Doméstico, etc. Ni en los delitos relacionados con el narcotráfico (...)”*⁵³.

[171] Al respecto, el Comité toma nota de la medida emprendida por la PGR de emitir un recordatorio a los Procuradores Judiciales a nivel nacional de los lineamientos e instrucciones previamente dictados en 2010 de abstenerse de realizar conciliaciones por actos de corrupción, que evidentemente han continuado siendo llevados a cabo a juzgar por la información proporcionada por la misma institución tanto en la información relativa a actos de prevención como a las 26 demandas retiradas por haber sido conciliadas con los funcionarios corruptos. En ese sentido, el Comité también considera que una circular interna por su misma naturaleza no constituye una solución al problema, teniendo en consideración que las circulares internas pueden ser modificadas o derogadas por las autoridades que reemplacen a las actuales, y en este caso se trata simplemente de lineamientos e instrucciones que no siempre son tenidas en cuenta como parece suceder en este caso. En ese sentido, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.14. del capítulo II de este informe).

[172] En ese mismo sentido, por lo que toca a la información respecto del número de casos arriba referidos, el Comité advierte que esta información no está desglosada por año ni se indica cuáles de estos corresponden a actos de corrupción. Asimismo, el Comité toma nota que durante la visita *in situ*, la PGR presentó información adicional contenida en una serie de cuadros estadísticos que pueden encontrarse en: www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_hnd_pgr2.ppt En estos cuadros puede observarse el número de casos de corrupción por año, de 2008 a 2012, desglosados por tipo penal. Sin embargo, no se indica si es que se trata de causas recibidas, procesadas, en investigación o concluidas. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.15. del capítulo II de este informe).

52. *Ídem*, pág. 26.

53. Ver http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

[173] Finalmente, por lo que toca a resultados con respecto a las funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta informó que “*La Procuraduría General de la República, como órgano de ejecución, de manera extrajudicial cita en legal y debida forma al funcionario público para notificarle de la sanción impuesta, asimismo para que reparen la práctica corrupta cometida contra el Estado, acudiendo al citatorio 877 funcionarios públicos en los últimos tres años*”⁵⁴ y presentó además la siguiente información estadística:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL

Actividades	2009	2010	2011	Total
Demandas incoadas		3	56	87
Proyectos de demandas		283	763	1046
Expedientes en investigación		319	926	1,245
Recuperaciones extrajudiciales	L. 6,963,032.16	L.27,610,859.24	L. 6,761,964.70	L. 41,335,856.16
Recuperaciones judiciales	L. 689,722,022.42	L. 2,600,158.08	L. 33,708,042.34	L. 732,993,255.00
Convenios de pago		46	39	85
Embargos		21	9	30
Recuperaciones judiciales y extrajudiciales del TSC	L. 733,851.02	L. 1,658,768.49	L. 1,069,244.84	L. 3,461,864.35
Sentencias favorables			7	7
Sentencias desfavorables			2	2
Sanciones pecuniarias		L. 1, 484,133.61	L. 1,567,815.36	L. 3,051,948.97
Casos ganados durante los años 2006-2009				47

[174] Al respecto, el Comité toma nota de que la información no está completa ya que no contempla la correspondiente a los últimos 5 años. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 3.4.16. del capítulo II de este informe)

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[175] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Procuraduría General de la República (PGR) en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[176] **La República de Honduras ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer la Procuraduría General de la República (PGR), como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

[177] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1. Sin perjuicio de las recomendaciones que se han formulado en la Primera y Segunda Rondas de análisis, implementar y reglamentar los concursos públicos de

54. *Supra*, pág. 28.

oposición y hacerlos obligatorios para la entrada al servicio de la PGR, asegurando que se lleven a cabo con base al mérito, respetando los principios de publicidad, equidad y eficiencia (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

- 3.4.2. Reglamentar e implementar en la PGR el servicio de carrera, teniendo en consideración los principios de publicidad, igualdad y eficiencia (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.3. Desarrollar e implementar procedimientos documentados para el desarrollo de sus tareas, así como manuales o guías relativas a las mismas, incluyendo un proceso de planificación estratégica con metas definidas de fortalecimiento y modernización de la PGR a corto, mediano y largo plazo (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.4. Proveer a la PGR, dentro de los recursos disponibles, con los recursos humanos y presupuestarios necesarios a los fines de que le sea posible proveer de capacitación periódica e inducción a su propio personal respecto de sus funciones sin tener que depender de la disponibilidad de otros órganos para estos propósitos (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.5. Elaborar e implementar procedimientos documentados en la reglamentación interna de la PGR, con respecto a la manera en que se procesan quejas y denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.6. Proveer a la PGR, dentro de los recursos disponibles, de los recursos humanos y financieros que sean necesarios de manera que pueda implementar mecanismos para dar a conocer a la ciudadanía las funciones y gestión de la PGR, cómo hacer gestiones y tramitar quejas o denuncias ante la misma, y para que los ciudadanos puedan tener acceso a los mecanismos de rendición de cuentas, de ser posible utilizando tecnologías modernas de acceso a la información (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.7. Adoptar las medidas pertinentes para que el portal de Internet de la PGR sirva como herramienta útil para diseminar información acerca de sus objetivos y funciones, de los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones, la forma de realizar gestiones ante la Institución, y para que puedan acceder a los mecanismos de rendición de cuentas, entre otros (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.8. Dotar a la PGR de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones, dentro de los recursos disponibles (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.9. Adoptar las medidas necesarias de manera que la PGR, como representante legal del Estado en su condición de víctima, pueda ejecutar acciones o medidas en los casos que el MP no procede a judicializar los casos de corrupción (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).

- 3.4.10. Tomar las medidas que sean necesarias a los fines de implementar un mecanismo que permita la detección y sanción de prácticas de corruptas en los casos en que el funcionario público traspasa sus bienes a terceros para evitar el pago de resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, en casos de responsabilidad civil, administrativa o penal (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.11. Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección, investigación, persecución y sanción de actos de corrupción entre los órganos de control con responsabilidad sobre la materia, cuando corresponda, adicionales a los que ya se vienen implementando, asegurando además que los ya existentes se encuentren en pleno funcionamiento (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe)
- 3.4.12. Promover las gestiones necesarias con otros Estados y organizaciones de cooperación para proveer a la PGR la cooperación técnica necesaria para desarrollar mecanismos de cooperación para sancionar actos de corrupción (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe)
- 3.4.13. Desagregar la información estadística referida a la prevención de prácticas corruptas, de manera que incluya datos que permitan establecer de manera clara las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.14. Tomar las medidas reglamentarias que sean necesarias de manera que se dejen de llevar a cabo conciliaciones por actos de corrupción que resultan en la extinción de la causa al haber resarcido el funcionario corrupto el daño causado al Estado, que vayan más allá de lo establecido en su legislación constitucional y penal (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe)
- 3.4.15. Completar y desglosar la información estadística referida a la investigación de los actos de corrupción, de manera que incluya datos que permitan establecer de manera clara cuántas causas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.16. Completar la información estadística referida a la sanción de los actos de corrupción, de manera que incluya datos actualizados y desglosados de manera que permitan establecer de manera clara el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o

absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos, así como el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).

4. PODER JUDICIAL (PJ)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[178] El Poder Judicial (PJ) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[179] La Constitución de la República establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes; y que el Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los juzgados y demás dependencias que señale la Ley y crea la Corte Suprema de Justicia (artículo 303).

[180] Por otra parte, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece que la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia (artículo 1°).

[181] La Corte Suprema de Justicia, tiene las siguientes atribuciones: organizar y dirigir el Poder Judicial; conocer de los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y Diputados; conocer en Segunda Instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia; conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme a Derecho Internacional; conocer de los Recursos de Casación, Habeas Corpus, Habeas Data, amparo, revisión e inconstitucionalidad de conformidad con esta Constitución y la Ley; autorizar el ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado; conocer en primera instancia del antejuicio contra los Magistrados de las Cortes de Apelaciones; nombrar y remover los Magistrados y Jueces previa propuesta del Consejo de la de la Judicatura y de la Carrera Judicial; publicar la Gaceta Judicial; elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial y enviarlo al Congreso Nacional; fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial; emitir su reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; las demás que le confieran la Constitución y las Leyes (artículo 313 de la Constitución).

[182] El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestarias correspondientes (artículo 318 de la Constitución).

[183] Con respecto a excepciones al ámbito de sus funciones, la Constitución establece que nadie puede ser juzgado sino por Juez o Tribunal Competente, con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece, pero se reconoce el Fuero de Guerra para los delitos y faltas de Orden Militar.

Sin embargo los Tribunales Militares no podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las Fuerzas Armadas; salvo los casos exceptuados por la Ley (artículo 90).

[184] Las decisiones de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se toman por la mayoría de la totalidad de sus miembros, mientras que las de las instancias de orden inferior varían dependiendo de la normativa que la regula y van de unipersonales como en los Juzgados de Paz, tribunales de sentencias y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad; por mayoría de votos en el caso de los tribunales de sentencia y en las Cortes de Apelaciones⁵⁵.

[185] Las partes pueden ejercitar los recursos de reposición ante el órgano que conoce en primera instancia, apelación ante el órgano superior, revisión, casación y amparo ante la Corte Suprema de Justicia. Algunos recursos se restringen a algunos actos y resoluciones de manera que no todos son recurribles⁵⁶.

[186] Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, son electos por el Congreso Nacional, por un periodo de 7 años, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, de una nomina de candidatos no menor de tres (3) por cada uno de los magistrados a elegir. La nominación corresponde a una Junta Nominadora integrada por representantes del Estado y de la Sociedad Civil (entre ellos el Comisionado Nacional de derechos Humanos, el Colegio de Abogados, un representante de las universidades, uno de la Empresa Privada y uno del sector obrero organizado. La Corte está integrada por quince (15) Magistrados y rinde informes anuales de su gestión ante el Congreso Nacional⁵⁷ (artículos 308, 311 y 314 de la Constitución).

[187] Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la Ley (artículo 317 de la Constitución).

[188] Corresponde al Consejo de la Judicatura nombrar y remover a Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico (artículo 3 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial).

[189] El Poder Judicial cuenta con el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Poder Judicial, y realizan eventos de capacitación sobre las funciones de dichos puestos⁵⁸.

[190] La CSJ cuenta con computadoras, máquinas de fax y otros instrumentos tecnológicos para facilitar sus funciones⁵⁹.

[191] En relación con la manera en que se suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos, la CSJ informa que se hace de manera personal en las sedes a nivel nacional, así como a través de la radio, periódico, hojas volantes, banderines, oficina de atención al público y otros. Asimismo, indican que cuentan con formularios preelaborados para facilitar a los usuarios las denuncias y otras acciones que pretendan contra

55. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 8.

56. *Ídem*.

57. *Ídem*, pág. 9.

58. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 13.

59. *Ídem*, pág. 15.

empleados y funcionarios del Poder Judicial y que además se suministra información a través del portal de Internet del Poder Judicial⁶⁰.

[192] Con respecto a los mecanismos de coordinación interinstitucional con los que cuenta el PJ, durante la visita *in situ* el Estado analizado informó que estos incluyen la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal conformada por los altos funcionarios de las instituciones del sistema de justicia penal, creada mediante Decreto Legislativo 248-2010; un Oficial de transparencia que funge como enlace con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); un funcionario enlace con la Comisión Interinstitucional de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Narcotráfico (CIPLAFT); y un funcionario enlace con la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (UIFCNBS), que actualmente recae en el mismo funcionario enlace de CIPLAFT⁶¹.

[193] Asimismo, durante la citada visita *in situ*, los representantes del PJ indicaron que, como mecanismos para obtener el apoyo de la ciudadanía, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal integra a representantes de organizaciones sociales y municipales para que opinen, propongan y participen en las iniciativas para mejorar la administración de justicia penal, incluyendo las de combate a la corrupción⁶².

[194] Por lo que respecta a la rendición de cuentas, La Corte Suprema de Justicia rinde un informe anual ante la nación, en el seno de la clausura del año legislativo del Congreso Nacional. Estos informes anuales son publicados en el Portal de Transparencia de la página de Internet de la CSJ⁶³.

[195] En relación con los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio, durante la visita *in situ*, el Estado analizado informó que el PJ cuenta con el Programa “Justicia en Acción” que es un mecanismo de recepción de denuncias cuya información puede accederse a través del Portal de Transparencia en la página de Internet del PJ. Estas quejas y denuncias son canalizadas a través de la Inspectoría de Tribunales y Carrera Judicial, órgano responsable de la vigilancia judicial⁶⁴.

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[196] El Poder Judicial (PJ) tiene un conjunto de disposiciones y/u otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 2.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[197] En primer lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* el Poder Judicial (PJ) informó que no cuenta con una Ley Orgánica. Al respecto, agregaron que ya se cuenta con un proyecto de ley que está en el Congreso, pero que aún no ha sido aprobado. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.1. del capítulo II de este informe).

60. *Ídem*, pág. 16.

61. Ver presentación en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

62. Ver presentación en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

63. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 23. Presentación del Poder Judicial durante la visita *in situ* http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm. Portal de Transparencia de la CSJ:

<http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/procedimiento/Paginas/default.aspx>

64. Ver http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_hnd.htm

[198] En segundo lugar, durante la visita *in situ*, los representantes del PJ señalaron la necesidad de la creación de juzgados de sentencia especializados en casos de corrupción. Al respecto, cabe anotar que durante las entrevistas realizadas en esa ocasión con los representantes del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), se puso también de presente la necesidad de la creación de tribunales expertos en el manejo de casos de corrupción, con jueces que hayan recibido formación jurídica y experiencia en la valoración de la prueba, incluyendo la valoración de los informes de auditoría del TSC en los delitos de corrupción que actualmente constituye una debilidad en el sistema. Este mismo tema fue traído a colación por los representantes del Ministerio Público (MP), quienes sugirieron se recomendara el establecimiento de jueces especiales en temas de corrupción, de la misma manera que se han establecido jueces especiales para los delitos relacionados con el crimen organizado, señalando además la necesidad de profesionalizar a los jueces existentes en el concepto de la valoración de los informes de auditoría del TSC. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 4.4.2. y 4.4.3. del capítulo II de este informe).

[199] Asimismo, cabe recordar también que durante la visita *in situ* el Colegio de Abogados resaltó la necesidad de crear tribunales de especialización en delitos de corrupción, con jueces capacitados en el tema y en las evaluaciones forenses de pruebas.

[200] En tercer lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ puso de presente entre sus dificultades el rezago en el ejercicio de la acción penal a nivel Ministerio Público y que ello resulta muchas veces en la prescripción de la causa antes de que pueda llegar ante la instancia judicial. Asimismo, resaltaron la debilidad existente al nivel de investigación al no existir una policía especializada en casos de corrupción que asista al MP, y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales no cuenta tampoco con personal especializado. Estos dos temas han sido analizados en la sección correspondiente al MP (ver recomendaciones 2.4.2, 2.4.6. y 2.4.11. del capítulo II de este informe).

[201] En cuarto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del PJ señalaron que de conformidad con el artículo 57 del Código Procesal Penal vigente se requieren que 4 jueces de sentencia atiendan simultáneamente cada caso⁶⁵. Al respecto, explicaron que este artículo es un rezago del sistema inquisitivo anterior, que había generado una gran desconfianza. Sin embargo, puesto que esto ha quedado superado con la adopción del sistema acusatorio, expresaron que tendría mucho más sentido distribuir los casos de manera más eficiente, permitiendo que cada uno de ellos sea atendido por un juez en lugar de ocupar cuatro simultáneamente. Adicionalmente, informaron que se está buscando la eliminación de la audiencia preliminar, dejando solamente la audiencia inicial, lo que ayudaría a la agilización del proceso. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.4. del capítulo II de este informe).

[202] En quinto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del PJ pusieron de presente la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional entre el PJ, el TSC, la PGR y el MP, agregaron que las Comisiones Interinstitucionales no están funcionando como deberían y resaltaron la necesidad de reformar el marco jurídico anticorrupción. Sobre el particular, el Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 4.4.5. y 4.4.6. del capítulo II de este informe).

65. El artículo 57 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: “*Competencia Exclusiva de los Tribunales de Sentencia. Los Tribunales de Sentencia, integrados por cuatro jueces, conocerán del juicio oral y público a que este Código se refiere. En cada juicio intervendrán solamente tres (3) de ellos; el cuarto deberá estar siempre presente en el debate para sustituir a alguno de aquéllos en caso de impedimento grave.*”

[203] Asimismo, cabe acotar que durante la visita *in situ*, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) indicó que la Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) había definido una propuesta de política integral anticorrupción de Honduras y la había presentado al Poder Ejecutivo como una propuesta de ley ante el Congreso Nacional, señalando la necesidad de contar con un marco legal para una ley anticorrupción.

[204] En ese sentido, cabe recordar también que durante la visita *in situ*, las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, indicaron que existe una gran falta de coordinación interinstitucional entre los órganos que fiscalizan la justicia, que hay una duplicación de trabajo y que todo ello da pie a la impunidad.

[205] En sexto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ puso de presente la necesidad de armonizar los criterios de los jueces en relación con la valoración de los informes de auditoría del TSC, y particularmente en los casos de responsabilidad por indicios de enriquecimiento ilícito; indicando que probablemente sería necesaria una reforma legislativa que le dé valor de prueba a estos informes tal y como se hace en el ámbito civil. Cabe señalar que el tema fue también puesto de presente por el MP durante la visita *in situ*, cuyos representantes indicaron que frecuentemente los jueces que tienen a su cargo el procesamiento de los delitos de corrupción no entienden que los informes de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) constituyen una auditoría técnica que sirve como evidencia en un caso penal, como en casos de enriquecimiento ilícito y otros casos de corrupción, y no estimarse como una simple denuncia que aún tiene que ser investigada. Al respecto, agregaron que estas interpretaciones por parte de los jueces son aisladas y no obedecen a ninguna jurisprudencia, pero que constituye un problema crónico y que habría que hacer un trabajo de unificación de criterios (ver recomendación 4.4.7. del capítulo II de este informe).

[206] Por otra parte, cabe recordar también que durante la visita *in situ*, los representantes de la Asociación de Fiscales expresaron que no hay consistencia en los fallos judiciales, y que se han dado sentencias absolutorias por no haberse completado el procedimiento del TSC, mientras que otros jueces dictaron sentencias condenatorias a pesar de no haberse completado dicho procedimiento.

[207] En séptimo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ expresó entre sus dificultades que la Inspectoría de Tribunales y Carrera Judicial, que es el órgano responsable de la vigilancia judicial, tiene problemas con su capacidad de respuesta a las quejas y demandas, que debería realizarse en un plazo de 30 días. Al respecto, agregaron que esto se debe muchas veces a problemas operativos tales como la necesidad de desplazamiento para investigar la situación denunciada lo que hace que el proceso se demore hasta 90 días. Al respecto, indicaron que sería necesario elaborar un diagnóstico para analizar el problema con miras a que cuando el Consejo de la Judicatura elabore el nuevo Reglamento tome esto en cuenta. Asimismo, indicaron que si bien existe la denuncia anónima, existen algunas debilidades en el sistema para lo cual sugirieron que podría crearse un espacio de resolución de conflictos en los procedimientos de esta índole. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 4.4.8. y 4.4.9. del capítulo II de este informe).

[208] En octavo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ explicó que el Programa “Justicia en Acción” es el mecanismo que actualmente se está utilizando para recepción de quejas y denuncias, previo a darles traslado de éstas a la Inspectoría de Tribunales y Carrera Judicial. Al respecto, indicaron que solamente se cuenta con una persona para recibir estas quejas y denuncias y que falta divulgación a la ciudadanía sobre este programa. En ese sentido, expresaron que existe necesidad de contar con personal capacitado para atender al público y que quizá podría incorporarse

este programa dentro de la Ley de Inspectoría. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.10 del capítulo II de este informe).

[209] En noveno lugar, por lo que respecta al tema de recursos humanos, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ puso de presente que actualmente existe un vacío reglamentario ya que la nueva Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial (LCJCJ), al derogar la antigua Ley de la Carrera Judicial (LCJ), su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial⁶⁶, no previó en sus disposiciones finales transitorias cómo se regularían los recursos humanos del PJ hasta tanto el recientemente creado Consejo de la Judicatura expidiera nuevos reglamentos y manuales⁶⁷.

[210] En ese sentido, el artículo 70 de la citada LCJCJ, dispone que “*En un plazo máximo de un año contado a partir de la instalación del Consejo [de la Judicatura], éste elaborará y aprobará los reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de sus órganos y servicios dependientes, comisiones de evaluación, escalafón judicial, inspección de tribunales y escuela judicial, adoptando asimismo las medidas que sean necesarias para que unos y otros puedan realizar sus funciones en la forma prevista por esta ley, los que previo a su aprobación deberán socializarse con las partes interesadas*”.

[211] No obstante lo anterior, y a pesar de que la LCJCJ entró en vigencia en noviembre de 2011, a la fecha no se ha conformado el Consejo de la Judicatura, y por tanto el Sistema de Carrera Judicial no cuenta con el ente regulador que le corresponde, ni se han expedido los reglamentos y manuales correspondientes.

[212] Al respecto, los representantes del PJ indicaron que como resultado de esta situación no es posible realizar hoy día los concursos para llenar las vacantes y por ende todos los nombramientos se están haciendo directamente con carácter de urgencia o interinato. Adicionalmente, se explicó que bajo el sistema anterior, si un funcionario era nombrado con carácter de emergencia o en interinato permanecía 6 meses en el puesto, con ello se consideraba que ya tenía los derechos adquiridos de empleado permanente, obviando el concurso.

[213] En ese mismo sentido, durante la visita *in situ*, el PJ informó también que el régimen disciplinario de los funcionarios de la institución se encontraba previsto en los reglamentos de la derogada LCJ. Al no haberse conformado el Consejo de la Judicatura y no existir reglamentación al respecto, no existe tampoco un proceso disciplinario en el PJ. Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 4.4.11., 4.4.12. y 4.4.13. del capítulo II de este informe).

[214] Sobre el particular, cabe señalar que durante la visita *in situ*, la representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) se refirió a las deficiencias en el proceso de selección de los operadores de justicia, resaltando la falta de transparencia en estos nombramientos y la falta de implementación de la carrera.

[215] En décimo lugar, por lo que respecta sistemas de gestión y de control de calidad, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el PJ informó que cuentan con manuales de operaciones en el área de informática, pero que no hay Manuales de Procesos de Trabajo en las dependencias administrativas, existiendo por tanto la necesidad de desarrollarlos para lograr una mejor gestión. Por

66. Artículo 75 de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial (LCJCJ).

67. Artículos 1 a 3 de la LCJCJ.

lo que respecta a la parte jurisdiccional, se informó que se han elaborado manuales para jueces de paz y jueces de letras pero no para los demás jueces y resaltaron la necesidad de crear procesos de trabajo. Asimismo, informaron que no cuentan con un sistema integrado de gestión de calidad. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.14. del capítulo II de este informe).

[216] En undécimo lugar, en relación con el control interno, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, se puso de presente que no existe un compromiso de tutela de la información durante ni al dejar el servicio. En ese sentido, indicaron que cuando el personal deja el servicio, se dan los casos en que no devuelven los expedientes e incluso los destruyen; o se dan también casos en que no se entrega bajo inventario los expedientes, archivos electrónicos o físicos, o no se quieren recibir, todo lo cual perjudica la información del PJ. Al respecto, informaron que no existe sanción para estos casos ni tampoco previsión alguna para que no se les liquiden sus beneficios de terminación laboral hasta no entregar los expedientes con inventario electrónico y físico. Expresaron que sería necesario que todo funcionario, al asumir un cargo, firme un compromiso de ética donde se haga saber cuáles son las obligaciones que contraen con su cargo y las consecuencias de no entregar o destruir expedientes electrónicos y/o físicos del PJ. Agregaron que si bien existe un reglamento de archivos, no está previsto lo del acta de compromiso para blindar la apropiación y/o destrucción indebida de la información del PJ.

[217] Con respecto a lo anterior, los representantes del PJ indicaron que hay que fortalecer los mecanismos de control, sugiriendo que habría que trabajar con la Unidad de Auditoría Interna o buscar algún otro tipo de mecanismo de control y que inmediatamente se presente una demanda, los expedientes deberían quedar digitalizados. En ese sentido, señalaron la necesidad de crear un sistema de gestión integrado de expedientes, preferentemente electrónico. Asimismo, indicaron que si bien ya existen estos sistemas en algunos juzgados de letras en Tegucigalpa y San Pedro Sula, no existen en el resto del sistema. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.15. del capítulo II de este informe).

[218] En duodécimo lugar durante la visita *in situ* los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) señalaron la necesidad e importancia de contar con un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la misma CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción, ya sea por solicitud de éstas o de oficio. Con base en lo anterior y en la importancia que revisten la cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra corrupción, el Comité formulará una recomendación para la implementación de dicho mecanismo (ver recomendación 5.4.1. del capítulo II de este informe).

[219] Finalmente, el Estado analizado en su respuesta, pone como necesidades de cooperación técnica asesorías técnicas para la elaboración de reglamentos más eficaces en cuanto a los procedimientos de prevención, detección, sanción de la Inspectoría General de Tribunales dentro del contexto de la Ley del Consejo de la Judicatura, así como capacitación en materia de manejo de casos de corrupción, protección de los intereses de las víctimas y ética en el manejo de esos casos⁶⁸. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.16. del capítulo II de este informe).

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[220] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ* se recabó información relativa a los resultados del Poder Judicial (PJ) de la cual se destaca la siguiente:

68. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 33.

[221] En primer lugar, en relación con las funciones de prevención de prácticas corruptas en los últimos cinco años, el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta informa que se ha dado inicio a un proceso sistematizado de las capacitaciones en materia de Anticorrupción para los funcionarios de justicia, que se ha suscrito un convenio entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional Anticorrupción en materia de combate a la corrupción que se encuentra en nivel de anteproyecto y que se han creado las unidades de Transparencia y de Justicia en Acción a través de las cuales se producen simultáneamente medidas preventivas de combate a la corrupción⁶⁹. No obstante, el Comité también observa que esta información no se encuentra desagregada por año ni se ofrece información estadística con respecto a los resultados obtenidos en los últimos cinco años. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.17. del capítulo II de este informe).

[222] En segundo lugar, en relación con las funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas correspondientes a los últimos cinco años, el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta informa que durante el año 2011, a lo interno del Poder Judicial cuyo órgano de control es la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales, “*se reportó un total de setecientos trece (713) denuncias ingresadas, de las cuales se remitieron ciento sesenta y ocho (168) denuncias a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, por encontrarse en ellos méritos suficientes para iniciar expedientes disciplinarios; y veinticinco (25) denuncias fueron remitidas al Ministerio Público, por inferirse las mismas a supuestos actos constitutivos de delito. Adicionalmente, se realizó a nivel nacional un total de seiscientos setenta y cinco (675) inspecciones preventivas*”⁷⁰. Al respecto, el Comité toma nota de que esta información solamente corresponde al año 2011, faltando la información de los otros cuatro años. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 4.4.18. del capítulo II de este informe).

[223] En tercer lugar, en lo concerniente a las funciones jurisdiccionales de sanción de las prácticas corruptas, el Comité toma nota de que el PJ no ofreció información sobre resultados y que durante la visita *in situ*, los representantes de la Institución informaron que no cuentan con una base de datos que pueda arrojar información estadística sobre el tema, agregando que les hace falta equipo y capacidad para hacerlo. Agregaron que si bien su Centro Electrónico de Documentación tiene sección de estadísticas, esta es muy pequeña y le falta la capacidad adecuada para desarrollarlas. En ese sentido, indicaron que la información se recoge mediante formularios impresos que los juzgados remiten al final de cada mes a través correo físico de mensajería, ya que tienen problemas de conectividad, especialmente en las comunidades fuera de Tegucigalpa en donde no siempre funciona la corriente eléctrica y no se cuenta con computadoras ni sistemas modernos de informática. El correo electrónico se destina únicamente para el área administrativa y no para la jurisdiccional. Adicionalmente, los datos se ingresan a mano en sistema Excel ya que no se cuenta con sistemas informáticos para alimentar estadísticas.

[224] Al respecto, informaron también que el Centro Electrónico de Documentación cuenta con unas 4 personas para atender a todo el Poder Judicial y que no solamente requieren tecnología y personal, sino también capacitación para las personas encargadas de recoger los datos sobre en qué consisten los delitos de corrupción. Asimismo, indicaron que existe la necesidad de definir indicadores que puedan arrojar información cualitativa específica. Con base en la información disponible, el Comité

69. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 25.

70. *Ídem*.

considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará recomendaciones (ver recomendaciones 4.4.19., 4.4.20. y 4.4.21. del capítulo II de este informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones

[225] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Poder Judicial (PJ) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[226] La República de Honduras ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al Poder Judicial (PJ) como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.

[227] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1. Considerar la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su correspondiente reglamento (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.2. Crear tribunales especializados en casos de corrupción, con jueces que hayan recibido formación jurídica y capacitación técnica y con experiencia en la valoración de la prueba, incluyendo la valoración de los informes de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en el procesamiento de delitos de corrupción (ver secciones 1.2, 2.2 y 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.3. Capacitar en la valoración de la prueba, incluyendo la valoración de los informes de auditoría del TSC, a los jueces que tienen a su cargo el procesamiento de delitos de corrupción (ver secciones 1.2, 2.2 y 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.4. Tomar las medidas necesarias a los fines de agilizar el proceso jurisdiccional, considerando la posibilidad de reducir el número de audiencias, así como la posibilidad de modificar el artículo 57 del Código Procesal Penal, de manera que los casos sean distribuidos de manera más eficiente (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.5. Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección, investigación, persecución y sanción de actos de corrupción entre los órganos de control con responsabilidad sobre la materia, cuando corresponda, adicionales a los que ya se vienen implementando, asegurando además que los ya existentes se encuentren en pleno funcionamiento (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.6. Considerar tomar las medidas legislativas necesarias a los fines de crear un marco legal anticorrupción que contemple una política integral sobre la materia (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.7. Tomar las medidas que sean necesarias a los fines de unificar los criterios de los jueces en la valoración de la prueba de los casos de corrupción, incluyendo la de los informes de auditoría del TSC (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).

- 4.4.8. Fortalecer la Inspectoría de Tribunales y Carrera Judicial, tomando las medidas que sean necesarias a los fines de agilizar el procesamiento de las quejas y denuncias a su cargo, de manera que los plazos puedan ser cumplidos en tiempo y en forma (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.9. Tomar las medidas que sean del caso a los fines de crear un espacio de resolución de conflictos, cuando corresponda, dentro del procedimiento de quejas y denuncias a cargo de la Inspectoría de Tribunales y Carrera Judicial (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.10. Fortalecer el procedimiento de recepción de quejas y denuncias, asignando suficiente personal capacitado para llevar a cabo esta tarea y para atender al público; y divulgar la existencia de este proceso entre la ciudadanía (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.11. Tomar las medidas reglamentarias que sean necesarias a los fines de resolver el problema del vacío legislativo y la incertidumbre jurídica resultantes de la inexistencia de la reglamentación del Sistema de la Carrera Judicial como consecuencia de la derogación de la antigua Ley de la Carrera Judicial y la falta de reglamentación de la nueva Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, adoptando de ser necesario medidas transitorias hasta tanto el Consejo de la Judicatura expida los nuevos manuales y reglamentos (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.12. Asegurar que la entrada al servicio del Poder Judicial sea bajo concursos de méritos y oposición, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia, evitando se obvie este procedimiento por cualquier razón (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.13. Conformar a la brevedad al Consejo de la Judicatura, órgano encargado de implementar y reglamentar el Sistema de la Carrera Judicial (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.14. Elaborar procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas en todas las áreas del PJ, incluyendo manuales o guías relativas a las mismas; así como un sistema integrado de gestión de calidad (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.15. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia de los expedientes judiciales, incluyendo la implementación de un sistema de gestión integrado de expedientes y medidas para asegurar que el personal a cargo de estos expedientes haga entrega cabal de los mismos al momento de su salida del servicio, y sanciones para quien mutile, altere o destruya estos expedientes (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.16. Promover las gestiones necesarias con otros Estados y organizaciones de cooperación para proveer al PJ con la cooperación técnica necesaria para la elaboración de reglamentos más eficaces en cuanto a los procedimientos de prevención, detección, sanción de la Inspectoría General de Tribunales dentro del

contexto de la Ley del Consejo de la Judicatura, así como capacitación en materia de manejo de casos de corrupción, protección de los intereses de las víctimas y ética en el manejo de esos casos (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).

- 4.4.17. Desagregar la información estadística referida a la prevención de prácticas corruptas, de manera que incluya datos que permitan establecer de manera clara las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.18. Completar y desglosar la información estadística referida a la detección de los actos de corrupción, de manera que incluya datos que permitan establecer de manera clara cuántas investigaciones han sido iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.19. Dotar al área de estadísticas del Poder Judicial de los recursos humanos y presupuestarios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, dentro de los recursos disponibles, así como de la capacitación y recursos tecnológicos que se requieran de manera que puedan recoger los datos y producir las estadísticas del caso (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.20. Desarrollar información estadística respecto de los resultados relativos a las funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad penal para quienes resultan involucrados en las mismas, de manera que pueda conocerse el número total de decisiones adoptadas en relación con estos casos; cuántos resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; cuántos resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y cuántas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.21. Desarrollar información estadística respecto de los resultados relativos a las funciones de sanción de las prácticas corruptas que son de su competencia, que general responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, de manera que pueda conocerse el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).

5. COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[228] La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[229] La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos (artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros – LCNBS).

[230] Entre las atribuciones y deberes de la CNBS está el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada; y aplicar sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas y, cuando legalmente proceda acordar la intervención, liquidación o cierre de dichas instituciones (artículo 13 de la LCNBS).

[231] La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en el Título V “DE LA SUPERVISIÓN Y OPERACIONES CONTABLES”, artículo 113 dispone: *“Las funciones de supervisión, vigilancia y control de las instituciones y demás personas sujetas a esta Ley, las ejercerá la Comisión, por intermedio de la Superintendencia. A efecto, se organizará la unidad técnica especializada en seguros y materia afines”...*

[232] Las decisiones de la CNBS son adoptadas a través de resoluciones. La CNBS se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. En las sesiones ordinarias sus decisiones se toman por simple mayoría de votos. En casos excepcionales, según determine el Reglamento, se acordarán por unanimidad. Contra las resoluciones de la CNBS cabe el recurso de reposición que se interpone ante la misma institución. (artículos 7 y 8 de la LCNBS).

[233] De conformidad con el artículo 2 de la LCNBS estará integrada por tres (3) miembros propietarios de la Comisión, nombrados por el Presidente de la República de una lista de seis (6) candidatos propuestos por el Directorio del Banco Central de Honduras, que la Presidencia será ejercida por el Comisionado que designe el Presidente de la República en el Acuerdo de Nombramiento, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nombrados para nuevos períodos, pueden ser removidos por el Presidente de la República en caso de violación a la presente Ley como lo señala el artículo 12, inciso c) de su Ley.

[234] El órgano que exige responsabilidad por la actuación de los Comisionados es el Presidente de la República y los Órganos Contralores del Estado, y por los funcionarios y empleados de la Comisión que incumplan sus deberes estatuidos en la Ley y en su Reglamento son objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, éstas son independientes de la responsabilidad civil o penal que el acto sancionado pueda originar (Artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros).

[235] El talento o recurso humano de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) se determina con base a su Ley, Normas, manuales y reglamentos vigentes. El Decreto No.155-95 del 18 de noviembre de 1995, presentan los requisitos para ser miembro de la CNBS, como está

integrada la misma, la forma de selección, elección y nombramiento, así como las circunstancias en que cesarán en sus funciones. (artículos 2, 3 y 12)

[236] El artículo 13 numeral 16) y numeral 24) de la LCNBS faculta a la Comisión a nombrar, suspender o destituir al Secretario y al Superintendente y, a propuesta de este, a los funcionarios y empleados de la Superintendencia, así como los asesores. Asimismo, emitirán los reglamentos y demás normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

[237] El artículo 17 de la citada ley, establece los requisitos para ser Superintendente y serán nombrados por la CNBS durante cinco años en sus funciones y podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Solo podrán ser removidos o suspendidos por causas justificadas con el voto unánime de la Comisión.

[238] El artículo 19 de la indicada ley, menciona que el personal de la Superintendencia será nombrado por la CNBS, previo cumplimiento del procedimiento de selección que esta establezca. Dicho personal deberá contar con la formación académica y técnica, y experiencia en su caso, para el cargo que habrá de desempeñar en la Comisión.

[239] La misma normativa establece que los funcionarios y empleados de la CNBS, se regirán por las normas de personal que aquella emita, y supletoriamente, por las disposiciones del Código de Trabajo. Las normas de personal a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir las garantías, derechos adquiridos, estabilidad en el servicio, promoción, remoción, licencias o permisos, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial y demás aspectos relacionados.

[240] El artículo 24 establece que los funcionarios y empleados de la CNBS que incumplan los deberes estatuidos en la Ley y su reglamento, que abusen de sus derechos o violen prohibiciones establecidas, serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes. Estas acciones serán independientes de la responsabilidad civil o penal que el acto sancionado pueda originar. Las faltas cometidas por dichos funcionarios y empleados originarán acción disciplinaria aunque se haya ejercitado acción penal o el infractor se encuentre desvinculado del servicio. Cuando la sanción no pudiera hacerse efectiva porque el infractor está definitivamente retirado del servicio, se dejara constancia de la falta en su hoja de servicios para que surta efectos como antecedente o impedimento.

[241] Según Resolución No. 089/26-01-2005, se aprueban las normas de personal donde se encuentran las disposiciones reglamentarias que facilitan la mejor aplicación de la Ley y la ejecución más expedita de los programas de administración de los recursos humanos de la Institución. En el capítulo IV de la citada norma se muestran los requisitos de ingreso, detallados en el artículo 8, el capítulo V relativo a la Inadmisibilidad de ingreso, contenido en el artículo 9, capítulo VI referente a la Selección y Nombramiento de personal, contenido en los artículos del 10 al 15, el capítulo IX, regula los trabajadores temporales o transitorios, en el artículo 29 y el capítulo X de los Salarios, se especifica desde el artículo 30 al 41.

[242] El Estado analizado en su respuesta informa que toda la normativa anteriormente mencionada se encuentra en vigencia y es aplicada por la División de Recursos Humanos conforme a los procesos vigentes levantados en el área, que permiten contratar conforme a requisitos, aprobando previamente el aspirante un proceso de selección, entre los cuales se encuentra el concurso interno y externo,

entrevista inicial, prueba psicométricas, prueba de conocimiento considerando la experiencia demostrada y los exámenes médicos necesarios⁷¹.

[243] La Comisión Nacional de Bancos y Seguros: ha implementado un Plan de Carrera basado en la gestión del talento humano por Competencias, el cual se lleva a cabo en base a los manuales y documentos descritos a continuación: Plan estratégico y operativo de Recursos Humanos; Programa de Certificación de Especialistas en Gestión de Recursos Humanos por Competencias; Levantamiento y mejoramiento de procesos de Recursos Humanos; Diseño de la Estructura Orgánica y Funcional de la CNBS; Norma Técnica de Recursos Humanos; Diccionario de Competencias y comportamientos; Manual de Clasificación de Puestos por competencias; Manual de valoración de cargos y propuesta de escala salarial; Manual de retribución por méritos y reconocimiento al personal; Sistema automatizado para la gestión de Recursos Humanos por competencias denominado COMPERS; Evaluación del desempeño 360 grados; y Medición del Clima laboral⁷².

[244] Por lo que respecta a la capacitación, el Estado analizado en su respuesta indica que el sistema COMPERS provee una serie de alternativas para ello, según la evaluación del desempeño aplicada y las mismas son recibidas por los funcionarios y empleados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, es decir, estas alternativas son la base del plan de capacitación vigente y mensualmente se lleva el control de las capacitaciones recibidas por los funcionarios y empleados. Adicionalmente, la CNBS cuenta con un Plan de Capacitación que permite la programación de las diferentes capacitaciones que se llevan a lo largo de cada año, tanto para el personal técnico como administrativo de los diferentes niveles jerárquicos.⁷³

[245] En relación con los procesos documentados para el desarrollo de las tareas, la CNBS cuenta con el Manual Operativo de Procesos cuyo objetivos son proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan al personal encargado identificar procesos para la definición y diseño de los procedimientos de cada una de las dependencias, contribuyendo a la formulación integral de los manuales de procesos y procedimientos a elaborar en cada una de ellas. Asimismo, el Estado analizado informó que se había iniciado a la preparación de las bases para la implementación de un sistema de calidad, aprobando una Guía de Asignación de Códigos para la identificación de Documentos.

[246] Asimismo, en cumplimiento de las Recomendaciones de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los Estándares de Egmont establecen lineamientos que debe cumplir toda unidad de información financiera, la Unidad de Información Financiera (UIF) de la CNBS, cuenta con un Manual de Políticas y Procesos el cual fue aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros N° 1538/30-08-2011⁷⁴.

[247] Con respecto a la manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos, la CNBS informa que lo hace a través del Oficial de Información Pública dependiente de la Dirección de Protección al Usuario Financiero (DPUF). Adicionalmente, se ha puesto en marcha una campaña de educación financiera para hacer del conocimiento de los ciudadanos(as) los derechos y obligaciones como usuarios financieros ante las instituciones supervisadas y la función de la Dirección de Protección al

71 Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 13.

72. *Ídem*, pág. 14.

73. *Ídem*.

74. Respuesta de la República de Honduras al Cuestionario, pág. 15.

Usuario Financiero para recibir los reclamos que no sean atendidos por las instituciones supervisadas o no sean satisfactorios a las pretensiones de los usuarios de conformidad a las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones. Además, se ha creado la normativa correspondiente para la creación de una central de riesgos que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas⁷⁵.

[248] La atención a reclamos, quejas y denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio (CNBS) se canalizan a través de la División de Administración de Personal, y las denuncias contra las instituciones supervisadas son presentadas ante la Dirección de Protección al Usuario Financiero (DPUF)⁷⁶.

[249] Los recursos financieros de la CNBS se garantizan de acuerdo al porcentaje de aportación que el artículo No. 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece para las instituciones supervisadas y que se hace en base a las cifras de balance y estados de resultados al 31 de diciembre del año anterior presupuestado.

[250] Por lo que respecta a mecanismos de coordinación interinstitucional, el Estado analizado indica que en 2004 se creó la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), encabezada por la Presidencia de la CNBS y cuya Secretaría está a cargo de la Dirección de la Unidad de Información Financiera (UIF), lo que permite a la UIF contar con un espacio de trabajo por intermedio del cual se convoca al resto de instituciones que se encargan de detectar, prevenir y sancionar el delito de lavado de activos y por ende el delito predicado⁷⁷.

[251] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, la CNBS informó que las instituciones que tienen capacidad legal de investigar o solicitar información al sistema supervisado entre ellos el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ministerio Público, Órganos Jurisdiccionales y la Procuraduría General de la República, realizan las gestiones a través de la Secretaría General de la CNBS quien dirige esta información a la dependencia especializada. Además de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que regula las relaciones del Tribunal con otros organismos de control, se firmó un Acuerdo Administrativo con la CNBS en fecha 28 de febrero 2005, y actualizado en el año 2012.

[252] En relación con los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la institución está obligada a difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias por programa. Asimismo, las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto 255-2011, establecen los mecanismos e informes a presentar para la publicación de los estados financieros y rendición de cuentas. En ese sentido, el artículo 6 del citado Decreto dispone que todas las instituciones del sector público central, desconcentrado y descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros veinte días del mes siguiente de finalizado el trimestre a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto. Asimismo, el seguimiento y evaluación del plan operativo anual y presupuesto la

75. *Ídem*, pág. 17.

76. *Ídem*, pág. 18.

77. *Ídem*, pág. 22.

efectuaran las instituciones del sector público sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y manuales y procedimientos de los subsistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad, aprobadas por SEFIN.⁷⁸

5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[253] La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tiene un conjunto de disposiciones y/u otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 2.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[254] En primer lugar, durante la visita *in situ* los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) señalaron la necesidad e importancia de contar con un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la misma CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción, ya sea por solicitud de éstas o de oficio. Con base en lo anterior y en la importancia que revisten la cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra corrupción, el Comité formulará una recomendación para la implementación de dicho mecanismo (ver recomendación 5.4.1. del capítulo II de este informe).

[255] En segundo lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes de la CNBS informaron que se encuentra en trámite un acuerdo de coordinación entre la institución y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), relacionado con las declaraciones juradas patrimoniales que establecería una estructura para el cruce de información ente ambas instituciones.

[256] Al respecto, los representantes del TSC, que estuvieron presentes durante las entrevistas con la CNBS, explicaron que la información que reciben de la CNBS es mucho más veraz y completa que la que recibe de las instituciones bancarias mismas, especialmente cuando se trata de posibles casos de enriquecimiento ilícito y otros delitos patrimoniales. Se explicó asimismo que las investigaciones de enriquecimiento ilícito tardan entre 2 y 2.5 años, siendo el problema la información que se requiere de las instituciones bancarias, quienes demoran en proveerla y en ocasiones incluso envían información irregular o incompleta. Al respecto, agregaron que si bien existen sanciones por proveer información falsa, generalmente los hechos quedan impunes. Sobre el particular, se informó que se está explorando la posibilidad de que este acuerdo sea suscrito también por el Presidente de la Asociación Hondureña de Asociaciones Bancarias (AHIBA), y se espera que esto contribuya a la solución del problema. Al respecto el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.2. del capítulo II de este informe).

[257] En tercer lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el TSC sugirió implementar formato estandarizado para la información financiera, tanto en los bancos como en el nuevo sistema de información de declaraciones juradas, agregando que se podría expedir una circular estableciendo un formato estándar obligatorio para todos los bancos e instituciones financieras, que cumpliera con los requisitos del TSC, lo que garantizaría la calidad y la veracidad de la información y en forma directa e incluiría cualquier información adicional, sobre todo en el análisis de patrones. En ese momento, los representantes del TSC manifestaron que proveerían a la CNBS con la información pertinente para elaborar dicho formato. El Comité formulará recomendaciones (ver recomendaciones 1.4.8 y 5.4.3. del capítulo II de este informe).

78. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 23-24.

[258] En cuarto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, se sugirió establecer un mecanismo de colaboración específico en relación con la información que recaba el TSC, en la verificación de las declaraciones juradas patrimoniales a los efectos de poder detectar conductas de corrupción (ver recomendaciones 1.4.9. y 5.4.4. del capítulo II de este informe).

[259] En quinto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ* se puso de presente la necesidad de reconocer la firma electrónica en lugar de tener que recoger o recibir las declaraciones en formato físico. Al respecto, se indicó que para lograr esto habría que hacer una reforma legislativa ya que la Ley del Sistema Financiero (LFS) reconoce la firma electrónica pero no así la Ley Orgánica del TSC. Al respecto, el Comité formulará una recomendación en la sección correspondiente al TSC (ver recomendación 1.4.10. del capítulo II de este informe).

[260] En sexto lugar, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el tema de la deficiencia en el funcionamiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los órganos que fiscalizan la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción fue un tema transversal que fue puesto de presente tanto por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como por el Ministerio Público (MP), el Poder Judicial (PJ), la Procuraduría General de la República (PGR) y propia CNBS. Teniendo en consideración que la CNBS es uno de estos órganos de control, que hace parte de varios de estos mecanismos, incluida la Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), y que las dificultades que ha puesto de presente demuestran que se requiere un mejoramiento en la coordinación e intercambio de información entre instituciones, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.5 del capítulo II de este informe).

5.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[261] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ* se recabó información relativa a los resultados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de la cual se destaca la siguiente:

[262] En primer lugar, con respecto a las acciones que la CNBS ha desarrollado durante los últimos 5 años para prevenir prácticas corruptas, el Comité observa que la institución no ofreció ninguna información ni en la respuesta al cuestionario ni durante la visita *in situ*, en vista de lo cual el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.6. del capítulo II de este informe).

[263] En segundo lugar, por lo que respecta a las funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad administrativa, patrimonial, civil o penal, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, la CNBS presentó los siguientes cuadros sinópticos:

SOLICITUDES RECIBIDAS HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2012

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Órganos Jurisdiccionales	431
Ministerio Público	61
Procuraduría General de la República	46
Tribunal Superior de Cuentas	12
Otras instituciones (UNAH, TSE, Unidad de Organización y Depuración del MP, DIECP, Ministerio del Interior y Población)	15
Total	565

Fuente: Secretaría General de la CNBS

ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)
Datos al 3 de octubre de 2012

ACTIVIDADES	CANTIDAD
Repote de transacciones atípicas (AT) recibidas de las instituciones financieras	613
Requerimientos de información (RI) realizados a las instituciones obligadas	174
Requerimientos de privación (RP) realizados a las instituciones obligadas	42
Requerimientos de cooperación internacional (CI) para otras UIF a través del sitio Web de Egmont	27
Compilación de transacciones financieras y múltiples en efectivo superiores a los \$10,000.00, reportadas por instituciones obligadas	4,679,443
Compilación de transacciones superiores a los \$2,000.00 reportadas por concepto de recepción de remesas	29,667
Casos procesados por los analistas de UIF	231
Informes de cumplimiento de reportes efectuados por las instituciones financieras para el seguimiento que efectúan las Superintendencias de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Valores y Otras Instituciones	21

Fuente: UIF de la CNBS

[264] Al respecto, el Comité toma nota de que la información no está desagregada por año de manera de poder conocer la correspondiente a los últimos 5 años, como tampoco se informa cuáles de estos casos resultaron con indicios de hechos punibles y fueron remitidos a la autoridad correspondiente. Con base en la información disponible, el Comité considera que no es posible efectuar un análisis integral sobre el tema y formulará una recomendación (ver recomendación 5.4.7. del capítulo II de este informe)

5.4. Conclusiones y recomendaciones

[265] Con base en el análisis integral realizado con respecto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[266] La República de Honduras ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 5 del capítulo II de este informe.

[267] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 5.4.1. Desarrollar un mecanismo efectivo de seguimiento de los procesos penales, y sus resultados, que inicien a partir de la información provista por la CNBS a las autoridades responsables de la fiscalización de la prevención, detección, persecución y sanción de actos de corrupción (ver secciones 1.2., 2.2., 3.2., 4.2. y 5.2. del capítulo II de este informe).
- 5.4.2. Suscribir e implementar acuerdos de coordinación con otros órganos de control encargados de fiscalizar la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, estableciendo una estructura para el cruce de información entre instituciones relacionados con las declaraciones juradas de patrimonio, procurando

incluir asimismo otras asociaciones bancarias a los fines de obtener información de la manera más expedita posible (ver sección 5.2 del capítulo II de este informe).

- 5.4.3. Implementar un formato estandarizado para la información financiera que deben suministrar las instituciones bancarias, aseguradoras u otras, tanto que cumpla con los requisitos que establezca el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a los fines de garantizar la calidad y veracidad de la información a ser utilizada en el análisis de declaraciones juradas patrimoniales (ver sección 5.2 del capítulo II de este informe).
- 5.4.4. Establecer un equipo multidisciplinario entre el TSC y la CNBS para desarrollar un mecanismo de colaboración específico en relación con la información que recaba el TSC, en la verificación de las declaraciones juradas patrimoniales a los efectos de poder detectar conductas de corrupción (ver sección 5.2 del capítulo II de este informe).
- 5.4.5. Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y ayuda mutua en la detección, investigación, persecución y sanción de actos de corrupción entre los órganos de control con responsabilidad sobre la materia, cuando corresponda, adicionales a los que ya se vienen implementando, asegurando además que los ya existentes se encuentren en pleno funcionamiento (ver sección 5.2 del capítulo II de este informe).
- 5.4.6. Desarrollar acciones para prevenir prácticas corruptas tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirlos; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil; elaborando estadísticas sobre resultados en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 5.3 del capítulo II de este informe).
- 5.4.7. Completar y desglosar la información estadística referida a la detección de actos de corrupción, de manera que esté desagregada por año que incluya que permitan establecer de manera clara cuántas solicitudes fueron recibidas, cuántas fueron respondidas, en cuántas se encontraron con indicios de hechos punibles y de ellas cuántas se remitieron a la autoridad correspondiente como resultado de una solicitud de información y cuántas fueron remitidas en los últimos 5 años, identificando a cuál autoridad se hizo la remisión, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver secciones 2.3. y 5.3. del capítulo II de este informe).

III. BUENAS PRÁCTICAS

[268] De conformidad con lo previsto en el apartado V de la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada para la Cuarta Ronda* y en la *Estructura* adoptada por el Comité para los informes de dicha Ronda, se alude a continuación a las buenas prácticas identificadas por el Estado analizado, las cuales ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

- En relación con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC):

[269] El (TSC) ha elaborado una estrategia de vinculación de la ciudadanía a la labor de vigilancia fiscal concreta del Tribunal Superior de Cuentas mediante dos mecanismos; el primero de ellos, es la recepción, evaluación y trámite de denuncias ciudadanas y el segundo es la participación de los ciudadanos y organizaciones civiles en los procesos auditores. Una vez finalizada la auditoría, el TSC realiza presentación pública de los resultados e incita a la firma de compromisos para el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el TSC a las direcciones superiores de las instituciones auditadas, e informen al mismo TSC los resultados del seguimiento⁷⁹.

IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS⁸⁰

[270] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por la República de Honduras en relación con las recomendaciones formuladas y las Medidas sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas⁸¹, y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

[271] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

79. Respuesta de la República de Honduras al Cuestionario, págs. 103-105. Ver asimismo

http://www.tsc.gob.hn/participacion_ciudadana.html

80. El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional o han sido reformuladas se encuentra incluido en el Anexo I de este Informe.

81. Disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/pry.htm>

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Regular, para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica, así como mecanismos que garanticen el cumplimiento de la regulación que a tal efecto se dicte.

[272] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸², de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, el siguiente:

“(...) la emisión del Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 36-2007 de fecha 24 de abril del 2007, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 24 de octubre del 2007, donde se regula para la generalidad de los servidores públicos:

- *La configuración de conflictos de intereses y actividades incompatibles;*
- *Restricciones para los servidores públicos que dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente,*
- *Mecanismos que garanticen el cumplimiento de la regulación que a tal efecto se dicte”.*

[273] Al respecto, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el Tribunal Superior de Cuentas informó que se habían llevado a cabo Fiscalizaciones Éticas, con el objetivo de medir el grado de cumplimiento ético en las instituciones públicas, la ejecución de normas o reglamentos de Conducta Ética, en sus diferentes funciones administrativas, como Recursos Humanos, Compras, Auditoría Interna y Atención al Público. Asimismo, han llevado a cabo capacitaciones de los Comités de Probidad y Ética Pública en cada una de las instituciones públicas, y el Departamento de Probidad ha implementado las investigaciones especiales con el propósito de detectar conflictos de intereses en sus diferentes manifestaciones en la Administración Pública, todo lo cual constituye también pasos para la implementación de la anterior medida.

[274] Por otra parte, el Comité toma nota también de que durante la visita *in situ*, el TSC puso de presente como una dificultad la falta de equipo tecnológico, medios de transporte y personal suficiente para llevar a cabo estas actividades, ya que las solicitudes o demandas de capacitaciones

82. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 36.

son a nivel nacional, y debido a la deprimida economía nacional, el Tribunal no tiene la capacidad de llenar todas las expectativas.

[275] En ese sentido, el Estado analizado en su respuesta pone de presente entre las dificultades observadas en los procesos de implementación de la anterior medida sugerida por el Comité “*Bajo presupuesto para poder llevar a cabo estas actividades en todo el territorio nacional,*” y “*Poco o insuficiente personal para cumplir con éxito la actividad*”.

[276] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida a) anterior, relativa a la regulación para la generalidad de los servidores públicos de ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses mediante la expedición del el Código de Conducta Ética del Servidor Público⁸³. Por otra parte, el Comité toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado en la implementación del resto de esta medida.

[277] En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación 1.1.1. de la sección 1.1. del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 1.1.1, medida a):

- *Implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público, dotando al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de los recursos humanos y presupuestarios necesarios para llevar a cabo esta función.*

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:

Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.

[278] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸⁴, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, el siguiente:

[279] “(...) *la reforma al artículo 52 párrafo final [del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)], publicada en el diario oficial La Gaceta No.31,451 del 7 de noviembre de 2007, se dice: “Quien haya recibido prestaciones laborales del Tribunal, no podrá volver a laborar en éste hasta que haya transcurrido un año de su retiro”.*

[280] Por otra parte, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el TSC puso de presente entre sus dificultades los casos de exfuncionarios y exconsultores de la institución, que una vez que dejan el servicio o concluyen su contrato con el TSC obtienen contratos de consultoría con municipalidades, prometiéndoles “limpiar” fraudulentamente los expedientes de las auditorías en las que ellas mismas participaron.

[281] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este

83. Ver Decreto No. 36-2007 en

http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/CODIGO_DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf

84. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 37 y 38.

informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma. Asimismo, teniendo en cuenta las dificultades puestas de presente por el Estado analizado, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 1.1.1, medida b):

- Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público o han concluido un contrato de consultoría con una entidad pública, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente, que contemplen mecanismos para sancionar a los infractores.

Medida c) sugerida por el Comité:

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

Medida d) sugerida por el Comité:

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Considerar la conveniencia de establecer mecanismos para la selección de los jefes de las unidades de auditoría interna y de su personal, tales como concursos públicos de mérito o de oposición, regidos por normas y requisitos preestablecidos; señalando, cuando corresponda, la duración en el cargo y las causales para su separación, así como la consulta al Tribunal Superior de Cuentas, antes de proceder a dicha separación, de tal manera que los mismos no se sientan inhibidos para desarrollar sus funciones objetivamente, como lo impone la ley.

[282] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸⁵, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, el siguiente:

[283] “*El Acuerdo Administrativo TSC No.003/2009, “Marco Rector De la Auditoría Interna del Sector Publico” establece los lineamientos para la selección del Auditor Interno y su equipo de trabajo”.*

[284] Por otra parte, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el TSC informó que si bien ya se ha establecido un proceso de selección de los jefes de las Unidades de Auditoría Interna, no se ha establecido un mecanismo para la selección de su personal. Asimismo, señalaron la importancia de

85. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 39-41.

nombrar Directores de Auditoría Interna que estén especializados en las funciones que requieren las instituciones específicas, tales como tecnología de la información, tráfico gris, etc.

[285] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma. En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación 1.2.1. de la sección 1.2. del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 1.2.1, medida a):

- Considerar la conveniencia de establecer mecanismos para la selección del personal de las unidades de auditoría interna, tales como concursos públicos de mérito o de oposición, regidos por normas y requisitos preestablecidos; señalando, cuando corresponda, la duración en el cargo y las causales para su separación, así como la consulta al Tribunal Superior de Cuentas, antes de proceder a dicha separación, de tal manera que los mismos no se sientan inhibidos para desarrollar sus funciones objetivamente, como lo impone la ley.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Adoptar las medidas que estime pertinentes para lograr el efectivo cumplimiento de las Normas de Control Interno y las Normas sobre las Auditorías Internas expedidas por el Tribunal Superior de Cuentas.

[286] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸⁶, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la consideración satisfactoria de la misma, los siguientes:

[287] “Por otra parte, en la Dirección Auditorías Centralizadas y Descentralizadas mediante su Departamento de Supervisión de Auditorías Internas (DSAI) del Tribunal Superior de Cuentas, efectúa la supervisión a las Unidades de Auditorías internas Centralizadas y Descentralizada, como función clave, en donde se vigila las actividades que realiza dichas unidades con el fin que cumplan con lo establecido en el Acuerdo Administrativo No TSC 03/2009 , Marco Rector de las Auditorías Internas, la cual ha sido reformada con fin de eliminar el control previo que estaban ejecutando los auditores internos; para que este, sea realizado por los servidores públicos responsables de los procesos administrativos.

[288] “Este proceso lo antecede en el ejercicio de las facultades que se le han conferido al Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, que está integrado por dos elementos: El control interno, bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo, y el control externo a posteriori, cuyo ejercicio por mandato constitucional corresponde exclusivamente al Tribunal Superior de Cuentas, tal como lo prevé el Artículo 5º del Acuerdo No. TSC 002/2007 mediante el cual se aprobó su Reglamento.

[289] “Por lo anterior se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno ONADICI, para que conjuntamente con el Tribunal Superior de Cuentas a través de la auditorías internas vigilen la ejecución del control interno este ultimo a través de los informes que emiten como resultado de la revisión a posterior que ejecutan; a través de lo cual se convierten en el brazo derecho del referido Tribunal. Por lo tanto este Departamento realiza la revisión a los informes con el fin de

86. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 42.

que cumplan con la normativa establecida así como con los formatos sugeridos por este ente contralor.”

[290] Adicionalmente, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, el TSC y la ONADICI informaron que actualmente se está dando cumplimiento de las Normas de Control Interno y las Normas sobre las Auditorías Internas expedidas por el TSC.

[291] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida b) anterior, relativa al cumplimiento de las Normas de Control Interno y las Normas sobre las Auditorías Internas expedidas por el TSC.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Implementar medidas orientadas a optimizar la utilización de la tecnología en materia de contratación pública, y a que se pueda contar con una amplia publicación y difusión de las convocatorias y con una mayor participación de oferentes de bienes y servicios.

[292] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸⁷, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, los siguientes:

[293] La creación del Sistema de Contratación y Adquisiciones del Estado “Honducmpras.gob.hn” administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); aproximaciones con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para el fortalecimiento en materia de publicación de contrataciones del Estado; el convenio de cooperación interinstitucional de apoyo para impulsar la transparencia en la Instituciones del Estado con el Tribunal Superior de Cuentas, cuyo objetivo se enmarca en la difusión de las adquisiciones públicas; y la implementación del sistema de Compras por Catálogo Electrónico y Compras Conjuntas.

[294] Por otra parte, el Comité toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado en el sentido de que la ONCAE, no cuenta con la autoridad para sancionar las instituciones del Estado que no publican los procesos de contratación que realizan, por lo que la información en el sistema informático “Honducmpras” no es amplia y completa; y que si bien TSC cuenta con dicha potestad, no puede proceder de forma preventiva, sino que su acción fiscalizadora es a posteriori, lo que no puede garantizar el cumplimiento de ley en el proceso.

[295] Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que este es un tema que fue analizado a profundidad durante la Segunda Ronda de análisis, al cual se le dará seguimiento en su oportunidad, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.2.1. del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

87. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 44 a 49.

[296] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida⁸⁸, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la consideración satisfactoria de la misma, los siguientes:

[297] Los programas de capacitación y concientización en relación con valores éticos, normas de conducta y mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como la creación de los Comités de Ética Pública descritos en la respuesta de la República de Honduras al cuestionario⁸⁹.

[298] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida d) anterior, relativa a los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Honduras para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

[299] En su respuesta, el Estado analizado presentó la siguiente información con respecto a la medida a) de la anterior recomendación⁹⁰:

[300] “En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas se establece en su ARTÍCULO 72.- DEBER DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES. Los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal. Los servidores públicos y las personas señaladas en este artículo gozarán de la más amplia protección del estado de conformidad con la Ley.

[301] “En el Reglamento a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, expresa: ARTÍCULO 110.- PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE. El denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad e igualmente se le extienda copia de la denuncia si así lo solicitare.

88. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 49-54.

89. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 49-54.

90 *Ídem*, págs. 54-55.

[302] “El Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 28 da facultades a los Comités de Ética. Por otra parte el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y ética Pública en el Artículo 5 establece, Comités tendrán como objetivo promover una cultura de probidad y ética al interior de cada ente u órgano del sector públicos y conocer de casos de violaciones a las normas de conducta establecidas en la respectiva institución o señaladas por el Tribunal.

[303] “Con base a las normas anteriores se ha diseñado metodología (formato) para que los funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presenten denuncias, adicionalmente se ha creado una dirección correo electrónico comiteprobidad@cnbs.gov.hn

[304] Por otra parte, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del Poder Judicial señalaron que la Ley de Protección de Testigos no se estaba aplicando, y que habría que fortalecer el programa de protección a testigos en el Ministerio Público (MP), agregando que hay muy poco personal y escasos recursos para implementar estas medidas de protección, y que falta coordinación interinstitucional a pesar de haber un instructivo.

[305] El Comité nota de la necesidad de que la República de Honduras de atención adicional a la implementación de la anterior medida, toda vez que la información suministrada por el Estado en su respuesta ya ha sido analizada en rondas anteriores o no trata directamente sobre protección de denunciantes de actos de corrupción.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

[306] En su respuesta, el Estado analizado presentó una gran cantidad de información respecto a la anterior medida, con respecto a capacitaciones y programas de varias instituciones del estado, incluido el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Cuentas, y la Dirección Ejecutiva de Ingresos ⁹¹, que considera como pasos en la implementación de esta recomendación.

[307] Al respecto, de la lectura de los temas objeto de estas capacitaciones y programas, no queda claro que estén directamente relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento. Asimismo, el Estado analizado pone de presente en su respuesta como una dificultad la “falta de recurso humano y equipo para poder ampliar la cobertura de ciudadanos concientizados para presentar denuncias de las irregularidades del mal manejo de los recursos y bienes del Estado.”

[308] El Comité nota de los pasos dados por la República de Honduras en la implementación y de la anterior medida y de la necesidad de que de atención adicional a la misma.

91. *Ídem*, págs. 55-59.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.

[309] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹²:

[310] (...) *Sin embargo, se ha establecido una política de dar a conocer, al final del primer semestre de cada año, los nombres de los servidores públicos que no han cumplido con su obligación de presentar la Declaración Jurada. El listado de incumplidores es publicado en nuestra página web www.tsc.gob.hn (...)*

[311] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones, y adoptar las medidas que correspondan, de tal manera que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

[312] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹³:

[313] *“El sistema integrado de las declaraciones es una herramienta informática segura, la información proporcionada en el formulario nos ayuda a la investigación, prevención, detección y combate del enriquecimiento ilícito y los conflictos de intereses ya que podrá enlazarse en red con los sistemas informáticos de otros entes del sector público necesarios para el proceso de investigación como ser el Instituto de la Propiedad, Registro Mercantil, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Comisión Nacional de Bancos y Seguros; asimismo con una base de datos del universo de obligados conectada y alimentada por las unidades de recursos humanos de las instituciones del sector público.” (...)*

92. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 62.

93. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 62.

[314] *“Además, permitirá analizar de forma anual la evolución patrimonial de los sujetos obligados, dotado de un sistema de alarma, incluyendo la elaboración electrónica de un estado de ingresos, egresos, activos y pasivos; así como facilitar a los usuarios internos como externos, la validación de la información o datos requeridos y suministrados en el sistema, proveyéndoles de módulos de consultas, reportes, estadísticas y demás pertinentes. Con ello se cumplirá la medida de facilitar a los servidores públicos el realizar su declaración vía Internet.”*

[315] *“En ese sentido, el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta pone de presente las siguientes dificultades: “Una de las limitantes que tenemos en la actualidad es el uso limitado de la información que no permite un análisis más amplio en cuanto a la evolución patrimonial, el análisis del contenido de las declaraciones se hace de manera manual en el departamento de Investigación y Verificación del TSC.”*

[316] *“Actualmente se encuentra en desarrollo por parte de la Dirección de Tecnología, un sistema de registro de información patrimonial que servirá como herramienta de ordenamiento, revisión y análisis de la información adquirida en el proceso de verificación e investigación que realiza el departamento correspondiente y que les facilitará la elaboración de los balances requeridos en el proceso.”*

[317] *“Este vendrá a complementar los avances y reportes generados por el Sistema Integral de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos”.*

[318] Sobre el particular, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del TSC informaron que el sistema está a prueba en este momento y que se pondrá en práctica en enero de 2013. Agregaron que esto les va a permitir tener una alarma cuando haya discrepancias en las declaraciones juradas. Asimismo, indicaron que para obtener estadísticas, van a necesitar 2 años de declaraciones cargadas y que ya llevan un año. Adicionalmente, expresaron que están buscando también un convenio con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para cruce de información.

[319] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Desarrollar la previsión contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, incorporando el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones, de tal manera que se les facilite a los declarantes el cumplimiento de esta obligación por vía electrónica, y al mismo tiempo el Tribunal pueda aprovechar las ventajas que ofrece dicha tecnología para optimizar el cumplimiento de sus atribuciones en la materia.

[320] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹⁴:

[321] *“Se concluyó el proyecto de desarrollo del sistema informático integral de declaraciones juradas, que permite la captura, recepción, registro, validación, clasificación, evaluación y*

94. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 64-66.

seguimiento de la información brindada que coadyuva en la prevención, detección y combate del enriquecimiento ilícito y el conflicto de intereses (enlazada en red con los sistemas informáticos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y Sistema de Administración de Recursos Humanos por ahora).

[322] *Permitirá analizar de forma anual la evolución patrimonial de los sujetos obligados, dotado de un sistema de alarma, incluyendo la elaboración electrónica de un estado de ingresos, egresos, activos y pasivos; así como facilitar a los usuarios internos como externos, la validación de la información o datos requeridos y suministrados en el sistema, proveyéndoles de módulos de consultas, reportes, estadísticas y demás pertinentes.*

[323] *Con ello se cumple la medida de facilitar a los servidores públicos el realizar su declaración vía Internet. Este sistema provee tres vías de acceso, vía Internet (para conexión desde lugares públicos no seguros); vía Intranet (para los que posean conexión segura con el TSC) y vía Remoto u off line (para aquellos que no cuenten con acceso a Internet).*

[324] Sobre el particular, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del TSC, informaron que el programa se encuentra en su fase piloto y que será implementado en 2013.

[325] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas, establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación.

[326] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹⁵:

[327] *Con el sistema integral de las declaraciones juradas se pretende verificar de forma más expedita la información contenida en los formularios, a través de las interfaces con otros sistemas relacionados nos permite verificar y validar la información contenida en las declaraciones.*

[328] *Estimamos contar una vez finalizada la implementación, con una herramienta informática segura de información que coadyuve en la prevención, detección y combate del enriquecimiento ilícito y el conflicto de intereses (ya que podrá enlazarse en red con los sistemas informáticos de otros entes del sector público necesarios para el proceso de investigación como ser el Instituto de la Propiedad, Registro Mercantil, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio Público; asimismo con una base de datos del universo de obligados conectada y alimentada por las unidades de recursos humanos de las instituciones del sector público que servirá para generar los reportes de cumplimiento en tiempo y forma.*

95. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 66-70.

[329] *Permitirá analizar de forma anual la evolución patrimonial de los sujetos obligados, dotado de un sistema de alarma, incluyendo la elaboración electrónica de un estado de ingresos, egresos, activos y pasivos; así como facilitar a los usuarios internos como externos, la validación de la información o datos requeridos y suministrados en el sistema, proveyéndoles de módulos de consultas, reportes, estadísticas y demás pertinentes.*

[330] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:

Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

[331] En su respuesta, el Estado analizado presentó la siguiente información con respecto a la anterior recomendación⁹⁶:

[332] *Los órganos de Control, en el caso la Procuraduría General de la República, se le debería dar más apoyo en el aspecto presupuestario por parte del gobierno ya que necesita de más apoyo logístico para investigar más a fondo los bienes de los servidores públicos reparados.- La Procuraduría General de la República, ejerce acciones civiles que resultan de las intervenciones fiscalizadoras del Tribunal Superior de Cuentas, así como acciones en los casos de defraudación fiscal y contrabando.-Ver página Web: www.pgr.gob.hn (...)*

[333] *Las dificultades que ha tenido la Procuraduría General de la República, es cuanto a las deficiencias en el Control Interno, que no tenemos un Apoyo Logístico suficientemente dotado de equipo para hacer las investigaciones de los funcionarios públicos con prácticas de corrupción, pero se ha logrado agilizar las recuperaciones que por responsabilidades civiles han resultado a través del Tribunal Superior de Cuentas. (...)*

[334] El Comité toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado, y ha formulado recomendaciones con respecto al fortalecimiento de los órganos de control superior, incluido la Procuraduría General de la República (PGR), en la parte correspondiente al análisis del artículo de la Convención seleccionado para la Cuarta Ronda.

[335] En vista de lo anteriormente expuesto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención a la implementación de esta recomendación.

96 *Ídem*, págs. 70-73.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información.

[336] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹⁷:

[337] *Con la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), mediante Decreto Legislativo N°. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y vigente desde el 19 de enero de 2007, consta de 39 artículos, la cual crea al Instituto de Acceso a la Información Pública como órgano desconcertado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a la LTAIP.*

[338] *Con la emisión de su Reglamento mediante Acuerdo N°. IAIP-0001-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de marzo de 2008 y de ejecución inmediata, el cual consta de 80 artículos; ambos instrumentos jurídicos consignan el procedimiento a seguirse por los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, desde la presentación de la Solicitud, la fundamentación y el término o plazos para resolverla en las Instituciones Obligadas y responderla en forma oportuna, respetándose dichos términos establecidos en la Ley (de 10 días para resolver y en casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo- otros diez días más-), estableciendo que en caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma, de acuerdo a lo expresamente estipulado en los artículos 20, 21 de la LTAIP y desarrollados ampliamente dichos artículos, en los artículos números 34, 36, 37, 38 y 39 de su Reglamento.*

[339] *La apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen: La LTAIP, no contempla la figura jurídica de la “apelación”, sino que de “RECURSO DE REVISIÓN”. Asimismo, se indica que la citada LTAIP contempla sanciones para los infractores.*

97. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 74-77.

[340] Por otra parte, el Comité toma nota de que el Estado analizado en su respuesta, pone de presente entre sus dificultades Actualmente el Instituto de Acceso a la Información Pública, como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, no cuenta con la disponibilidad financiera para crear oficinas regionales, que faciliten a los ciudadanos no solamente la presentación de solicitudes de acceso a la información, sino también la interposición del correspondiente recurso de revisión en el supuesto de que su solicitud fuese denegada o desestimada por la institución obligada.

[341] Sobre el particular, cabe señalar que esto fue corroborado por los representantes del ITAIP durante la visita *in situ*, así como también por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, la “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)” y el “Grupo de Sociedad Civil (GSC)”.

[342] El Comité, en vista de lo anterior, toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para la implementación de la medida a) de la anterior recomendación y toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado. En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) de la recomendación anterior, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 4.1.1., medida a):

[343] *Fortalecer al Instituto de Acceso a la Información Pública, como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, dotándole de la disponibilidad financiera para crear oficinas regionales, que faciliten a los ciudadanos no solamente la presentación de solicitudes de acceso a la información, sino también la interposición del correspondiente recurso de revisión en el supuesto de que su solicitud fuese denegada o desestimada por la institución obligada.*

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

[344] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹⁸:

[345] *Para el mejor desarrollo de sus funciones, el IAIP ha diseñado una política de difusión masiva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la que comprende, entre otras, la formación de capacitadores certificados que coadyuvarán en el proceso de transmisión del conocimiento de dicha norma.*

[346] *A través de la Gerencia de Capacitación del IAIP, se han capacitado a Cuarenta y Un Mil Seiscientos Una (41,601) persona a nivel nacional, entre ellos, servidores públicos de todas las Instituciones Obligadas, estudiantes de primaria, secundaria, universitarios, organizaciones no gubernamentales, patronatos, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil.*

[347] Por otra parte, el Estado analizado en su respuesta también pone de presente entre sus dificultades que: *El presupuesto asignado al Instituto de Acceso a la Información Pública es*

98. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 77-81.

insuficiente para lograr la capacitación de la mayoría de los ciudadanos. Debido a la falta de oficinas regionales, los capacitadores, deben desplazarse desde la sede del IAIP en la capital de la República, hacia los municipios que soliciten la instrucción en materia de transparencia y rendición de cuentas. Como una alternativa a la imposibilidad, por razones logísticas y financieras, de cubrir la totalidad del territorio nacional, se ha comenzado a implementar una plataforma virtual de aprendizaje, con la finalidad de que los ciudadanos puedan tener un acceso remoto, a través del Internet, a las capacitaciones impartidas por el IAIP.

[348] Al respecto, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, los representantes del IAIP manifestaron que les faltan recursos financieros y humanos y que la capacitación que han impartido lo ha sido gracias a convenios con organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, no cuentan con vehículos ni dinero para viáticos. Esto quiere decir que incluso cuando las ONG pueden cubrir parte de los gastos, muchas veces no pueden dar la capacitación porque no tienen manera de transportarse.

[349] El Comité, en vista de lo anterior, toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para la implementación de la medida a) de la anterior recomendación y toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado. En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) de la recomendación anterior, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 4.1.1., medida b):

- Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto; y fortalecer al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dotándole de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran a los fines de que les sea posible implementar estos programas.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Desarrollar instrumentos normativos que otorguen carácter público a la información y documentación relativa a la gestión de los órganos y entidades del sector público, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; que establezcan el derecho a acceder a los archivos de dichos órganos y entidades, y a obtener copias de los documentos y expedientes.

[350] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente⁹⁹:

[351] Con la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), mediante Decreto Legislativo N°. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y vigente desde el 19 de enero de 2007, consta de 39 artículos; y su Reglamento mediante Acuerdo N°. IAIP-0001-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de marzo de 2008 y de ejecución inmediata, el cual consta de 80 artículos; ambos instrumentos jurídicos consignan el carácter público a la información y documentación relativa a la gestión de los órganos y entidades del sector público, que establecen el derecho a acceder a los archivos de dichos órganos y entidades, y a obtener copias de los documentos y expedientes.

99. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, págs. 77-81.

[352] *Asimismo, el artículo 14 de la LTAIP, establece que, “La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.” Agrega en el segundo párrafo de ese mismo artículo que, “Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.”*

[353] *Y en su último y tercer párrafo este mismo artículo, manda que, “Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.”¹⁰⁰*

[354] *Por otra parte, el Comité toma nota de que en la respuesta al cuestionario, el Estado analizado pone de presente entre sus dificultades que “A pesar que el IAIP mediante las capacitaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento ha promocionado con denuedo, una cultura de transparencia y apertura de la información, así como ha instruido a los servidores públicos en su deber de cumplimiento de dicha Ley, que es una Ley de orden público e interés social, que tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana; algunas, no todas, las Instituciones Obligadas habiendo sido capacitadas, persisten en no dar cumplimiento a lo que la misma manda, obstaculizando el derecho que tiene todo ciudadano a acceder a la información que es pública y a dar cumplimiento a la apertura del principio de máxima publicidad de lo público.”*

[355] *Por otra parte, durante la visita in situ, los representantes del IAIP manifestaron que les faltan recursos humanos y financieros, que dispone de 45 personas para dar servicio a todo el país y que cuentan con dificultades con las Municipalidades porque no proporcionan la información requerida a pesar de que cuentan con los lineamientos para la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Adicionalmente, pudo observarse que los informes de gestión del IAIP no se encuentran publicados en su portal de Internet.*

[356] *Sobre el particular, el Comité considera que si bien se ha promulgado la LTAIP, que satisface la medida c) de la anterior recomendación, para que pueda ser implementada a cabalidad habría que replantear la citada medida a los fines de atender estos temas.*

[357] *Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado y en atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida c) de la recomendación anterior, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 4.1.1., medida c) y d):*

[358] *Fortalecer al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dotándole de los recursos humanos y financieros que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones, como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, asegurando también la transparencia, equidad y eficiencia en la selección de su personal incluyendo sus altas autoridades.*

100. Ver el Portal de Internet de la IAIP en www.iaip.gob.hn

[359] *Fortalecer la transparencia en la rendición de cuentas del IAIP, asegurando que sus informes de gestión sean difundidos mediante su Portal de Internet y facilitando otros mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda conocer sus funciones y cómo realizar gestiones ante el mismo.*

[360] Adicionalmente, durante las entrevistas con las organizaciones de la sociedad civil, tanto “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, como la “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, el “Grupo de Sociedad Civil (GSC)” y “C-Libre”, manifestaron que existían deficiencias en la manera en que se eligen las altas autoridades del IAIP.

4.2. Mecanismos de consulta

Recomendación.

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Continuar estableciendo procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

[361] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente¹⁰¹:

[362] *Mediante Jornadas de Formación de Multiplicadores para la deliberación y construcción de la Agenda Nacional de Rendición de Cuentas es un mecanismo de consulta a ciudadanos y organizaciones. Este mecanismo está en proceso de Construcción a través de un proyecto piloto en Honduras, en el marco de un proyecto regional de la organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS) a través de una donación del Banco Mundial.*

[363] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas, cuando corresponda.

[364] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente¹⁰²:

101. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 85-86.

102. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 85-86.

[365] *Se llevó a cabo un Proyecto Piloto denominado “Vinculación de la Ciudadanía a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas el cual consiste en la convocatoria de ciudadanos y organizaciones civiles beneficiarios de la gestión de la Institución a Auditar mediante encuentros ciudadanos para conocer denuncias o aspectos críticos de la gestión y /o la calidad de los servicios prestados por parte de la Entidad a auditar. También en la fase de Presentación de Resultados el Tribunal Superior de Cuentas presenta los resultados de la auditoria practicada en un cabildo abierto o Evento Público.*

[366] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[367] Al respecto, cabe acotar que durante la visita *in situ*, las organizaciones de la sociedad civil “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)”, “Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)”, y el “Grupo de Sociedad Civil (GSC)” expresaron que las audiencias públicas no son de cumplimiento estricto, ni se establece cuántas tienen que celebrarse ni cuándo.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Adoptar, de acuerdo con su ordenamiento jurídico y a través de la autoridad competente, las medidas que se requieran para que los mecanismos de plebiscito y referéndum, introducidos en la reforma constitucional que se adelanta en relación con el artículo 5 de la Constitución de la República, puedan ser puestos a disposición de la ciudadanía para su utilización, en caso de que dicha reforma sea ratificada. Igualmente, se estima conveniente para el fortalecimiento del régimen jurídico institucional del país analizado, que en dicha reforma se tome en consideración la posibilidad de regular el tratamiento que se le dará a los referidos mecanismos de participación y las materias o asuntos en los cuales su realización tendrá carácter obligatorio.

[368] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la consideración satisfactoria de la misma, la siguiente¹⁰³:

[369] *Es importante señalar que en el año 2009, el Congreso Nacional aprobó el Reglamento de las Consultas Populares del Plebiscito y el Referéndum.*

[370] El Comité, sin entrar a hacer un análisis integral de la normativa, toma nota de la consideración satisfactoria de la medida c) de la recomendación anterior.

4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación.

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.

103. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 88.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

[371] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente¹⁰⁴:

[372] *Mediante el Proyecto de Vinculación de la Ciudadanía a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas y ahora mediante la construcción de la Agenda Nacional de Rendición de Cuentas.*

[373] *El Poder Judicial para fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil ha firmado convenios y/o declaraciones con los siguientes organismos: Cámaras de Comercio e Industrias de: Tegucigalpa, y de los demás Departamentos del país, Poderes Judiciales de: Corea, República Dominicana, de Costa Rica. Consejo Hondureño de la Empresa Privada, ONCAE, Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, Secretaria de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (SEDINAFRO) (...)*

[374] Asimismo, el Comité toma nota de que durante la visita *in situ*, la PGR indicó que no contaba con los recursos para poder implementar mecanismos de participación de la sociedad civil.

[375] El Comité toma nota los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[376] Por otra parte, durante la visita *in situ*, la representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) manifestó que el sector privado está impulsando la aprobación de una Ley de Veedurías Ciudadanas que tiene como propósito crear sistemas de vigilancia de la gestión pública con la participación directa de la sociedad civil. Sin embargo, indicaron no tienen manera de presentar una propuesta para ello y aún no está en la agenda del Congreso.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Avanzar en la derogación de las denominadas “leyes de desacato”.

[377] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la consideración satisfactoria de la misma, la siguiente¹⁰⁵.

104. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 85-86.

105. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 94.

[378] *“El 19 de mayo del 2005, la Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, consideró que el Artículo 345 del Código Penal (desacato) era inconstitucional, por lo cual lo derogó. Esta sentencia fue publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 22 de octubre del 2005”*

[379] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida c) de la recomendación anterior.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Propiciar, a través del Tribunal Superior de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de instancias y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

[380] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la consideración satisfactoria de la misma, la siguiente¹⁰⁶:

[381] *Mediante el Proyecto de Vinculación de la Ciudadanía a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas se han establecido los mecanismos e instancias de participación ciudadana y en la actualidad se esta construyendo la Agenda Nacional de Rendición de Cuentas donde se pretende que todos los actores de la sociedad hondureña converjan para ser más participativos en los asuntos de la cosa pública. Se puede encontrar en nuestra Página-Web www.tsc.gob.hn en el link de Participación Ciudadana en el Documento de Democratización del Control Institucional “Balance de la Vinculación de la ciudadanía y organizaciones civiles a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras” y “Manual Guía de Vinculación de la Ciudadanía y organizaciones civiles a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas”. (La Agenda nacional de Rendición de Cuentas está en ejecución).*

[382] *La estrategia de vinculación ciudadana a la labor de vigilancia concreta mediante la interacción entre los ciudadanos y el Tribunal Superior de Cuentas se ha realizado mediante dos mecanismos: el primero de ellos, es la recepción, evaluación y trámite de denuncias ciudadanas y el segundo es la participación de los ciudadanos y organizaciones civiles en los procesos auditores.*

[383] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida c) de la recomendación anterior.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos, para la utilización adecuada de tales mecanismos.

[384] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la consideración satisfactoria de la misma, la siguiente¹⁰⁷:

106. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 91.

[385] *Con la Agenda Nacional de Rendición Pública se pretende difundir los mecanismos para estimular la participación ciudadana y opinar sobre el presupuesto público entre otros temas de interés nacional.*

[386] *El Tribunal Superior de Cuentas ha capacitado a 15,402 ciudadanos en el período de 2004 a 2011, habiéndose contado en ese proceso con la plena participación y colaboración de diferentes instancias de sociedad civil.*

[387] *A través de la Sub-Dirección de Participación Ciudadana se han brindado módulos básicos de capacitación en temas tales como: Organización del Estado Hondureño; Participación Ciudadana y Control Social; Ley de Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana en el Tribunal Superior de Cuentas y en Especial la Denuncia Ciudadana y en Talleres de Gestión Municipal capacitándose desde el año 2004 al 2011 a 5,875 Servidores Públicos y 9,527 representantes de la sociedad civil, en temas referentes a la Participación Ciudadana y Control Social, el Sistema de Atención de la Denuncia Ciudadana, y la Vinculación de la Ciudadanía y las organizaciones civiles a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas.*

[388] El Comité, toma nota de la consideración satisfactoria de la medida d) de la recomendación anterior.

4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Promover formas, cuando corresponda, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.

[389] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente¹⁰⁸:

[390] *Corte Suprema de Justicia: Mantener los enlaces con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública continuar con el proceso de suscripción del Convenio con el Consejo Nacional contra la Corrupción en materia de Capacitación, fortalecer el Programa Justicia en Acción, entre otros.*

[391] *Mediante el Proyecto de Vinculación de la Ciudadanía a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas en la fase Presentación de Resultados de los Informes elaborados por este Tribunal presentándolos en un cabildo abierto o Evento Público, donde se les solicita que nos colaboren con el seguimiento ciudadano a las recomendaciones formuladas en los Informes.*

107. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 85-86.

108. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 95.

[392] El Comité toma nota de los pasos por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

[393] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente¹⁰⁹:

[394] *Elaboración de guía ciudadana por la integridad y contra la corrupción y una serie de publicaciones relacionadas con el tema de la integridad, acceso a la información, presupuesto y corrupción.*

[395] *En el año 2011 nuestro Gobierno aprobó un Plan de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Con la finalidad de hacer transparente la gestión pública; Plan por el periodo 2011-2014.-Ver el sitio: www.sdp.gob.hn*

[396] El Comité toma nota de los pasos por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendación 5.1., que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Honduras considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Así también, la República de Honduras, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca que reciba para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

[397] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, la siguiente¹¹⁰:

[398] *Se requiere de apoyo técnico para la elaboración del Reglamento de la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales de países que se encuentren en la vanguardia del combate a la corrupción, de asesoramiento en cuanto a los procedimientos de recepción y resolución de denuncias de manera que se puedan recolectar, depurar y resolver.*

[399] *En cuanto a cooperación técnica se puede solicitar los siguientes temas. Investigación de Conflictos de Interés, Enriquecimiento Ilícito, Nuevas técnicas y herramientas de investigación o*

109. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 97.

110. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 99.

auditoría, Procesos novedosos de transparencia en el manejo de información gubernamental de compras y contrataciones del Estado, Especialización de los jueces en materia de corrupción (Procedimiento y normas) y Evaluación y capacitación de los operadores de Justicia (fiscales, Jueces, Policía).

[400] El Comité toma nota de los pasos por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Recomendación 5.2., que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

[401] En su respuesta, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes¹¹¹:

[402] *El día 15 de noviembre de 2006, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con ocasión de la 12ª Conferencia Internacional Anticorrupción, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmaron la DECLARACIÓN DE GUATEMALA: PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN.*

[403] *Los entes contralores de Centroamérica, Panamá y República Dominicana crearon el Organismo de Fiscalización Superior del Sistema de Integración Centroamericano (OSFSICA), como el mecanismo de control de todas las instituciones integrantes del sistema regional de integración. -Se cuenta con el apoyo técnico de la Unión Europea.*

[404] *Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, México.*

[405] El Comité toma nota de los pasos por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior medida y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 6.1., que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Dotar al Tribunal Superior de Cuentas con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que le corresponden como autoridad central de la Convención, y en particular, diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Honduras.

[406] El Estado analizado proveyó la siguiente información:

111. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 99.

[407] *Crear mecanismos de Colaboración Interinstitucional permanente.*

[408] *Desarrollar un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, plurianual en materia de prevención, detección, investigación y sanción sobre actos de corrupción e implementar programas integrales de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes.*

[409] *Mantener mayores niveles de comunicación tanto a nivel operativo como de titulares de las instituciones relacionadas con la misión de lucha contra la corrupción.*

[410] El Comité toma nota de la necesidad de que la República de Honduras de atención adicional a la implementación de la anterior recomendación.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1.

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

Recomendación 7.2., que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

[411] El Estado analizado en su respuesta proveyó la siguiente información¹¹²:

[412] *Con el apoyo del Banco Mundial se estaban desarrollando indicadores de gobernabilidad, que incluían los avances en la implementación del Plan de Acción aprobado en febrero de 2008. Esos indicadores se esperaban concluidos para diciembre de 2008; pero dada la situación política en los años 2008 y 2009; (suspensión de la OEA, suspensión de préstamos del Banco Mundial, etc.) a la fecha no tenemos información sobre dichos indicadores)*

[413] El Comité toma nota de la dificultad puesta de presente por la República de Honduras y de la necesidad que de atención adicional a la implementación de la anterior recomendación.

Recomendación 7.3., que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda Ronda:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[414] El Estado analizado en su respuesta proveyó la siguiente información¹¹³:

112. Respuesta de la República de Honduras al cuestionario, pág. 102.

[415] *El Tribunal Superior de Cuentas, como autoridad central para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como coordinador en la respuesta del cuestionario, está implementando los procedimientos a efecto de analizar los mecanismos objeto de mención en el Informe.*

[416] El Comité toma nota de la necesidad que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la anterior recomendación toda vez que no se ha informado en qué consisten estos procedimientos.

ANEXO I

RECOMENDACIONES VIGENTES Y REFORMULADAS SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.

Medidas sugeridas:

- a) Implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público, dotando al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de los recursos humanos y presupuestarios necesarios para llevar a cabo esta función.
- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público o han concluido un contrato de consultoría con una entidad pública, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente, que contemplen mecanismos para sancionar a los infractores.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Medidas sugeridas:

- a) Considerar la conveniencia de establecer mecanismos para la selección del personal de las unidades de auditoría interna, tales como concursos públicos de mérito o de oposición, regidos por normas y requisitos preestablecidos; señalando, cuando corresponda, la duración en el cargo y las causales para su separación, así como la consulta al Tribunal Superior de Cuentas, antes de proceder a dicha separación, de tal manera que los mismos no se sientan inhibidos para desarrollar sus funciones objetivamente, como lo impone la ley.
- b) Implementar medidas orientadas a optimizar la utilización de la tecnología en materia de contratación pública, y a que se pueda contar con una amplia publicación y difusión de las convocatorias y con una mayor participación de oferentes de bienes y servicios.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Honduras para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas:

- a) Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
- b) Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medidas sugeridas:

- a) Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.
- b) Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones, y adoptar las medidas que correspondan, de tal manera que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.
- c) Desarrollar la previsión contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, incorporando el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones, de tal manera que se les facilite a los declarantes el cumplimiento de esta obligación por vía electrónica, y al mismo tiempo el Tribunal pueda aprovechar las ventajas que ofrece dicha tecnología para optimizar el cumplimiento de sus atribuciones en la materia.
- d) Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas, establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas:

- a) Fortalecer al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, dotándole de la disponibilidad financiera para crear oficinas regionales, que faciliten a los ciudadanos no solamente la presentación de solicitudes de acceso a la información, sino también la interposición del correspondiente recurso de revisión en el supuesto de que su solicitud fuese denegada o desestimada por la institución obligada.
- b) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto; y fortalecer al IAIP, dotándole de los recursos humanos y presupuestarios que se requieran a los fines de que les sea posible implementar estos programas.
- c) Fortalecer al IAIP, dotándole de los recursos humanos y financieros que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones, como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, asegurando también la transparencia, equidad y eficiencia en la selección de su personal incluyendo sus altas autoridades.
- d) Fortalecer la transparencia en la rendición de cuentas del IAIP, asegurando que sus informes de gestión sean difundidos mediante su Portal de Internet y facilitando otros mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda conocer sus funciones y cómo realizar gestiones ante el mismo.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medidas sugeridas:

- a) Continuar estableciendo procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- b) Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas, cuando corresponda.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.

Medida sugerida:

- Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medidas sugeridas:

- a) Promover formas, cuando corresponda, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 5.1.

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Honduras considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Así también, la República de Honduras, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca que reciba para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

Recomendación 5.2.

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación

Dotar al Tribunal Superior de Cuentas con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que le corresponden como autoridad central de la Convención, y en particular, diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Honduras.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1.

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

Recomendación 7.2.

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

Recomendación 7.3.

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

ANEXO II

AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* EN HONDURAS

Lunes, 1 de octubre de 2012	
16:00 hrs. – 17:30 hrs. <i>Hotel</i>	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
17:30 hrs. – 18:30 hrs. <i>Hotel</i>	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica
Martes, 2 de octubre de 2012	
08:30 hrs. – 9:30 hrs. <i>Hotel</i>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	Temas: Los órganos de control superior en Honduras y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas durante la Primera Ronda.
	<i>Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)</i> Carlos Hernández, Director Ejecutivo Ludin Ayala, Coordinadora de Transparencia Evelyn Hernández, Consultora <i>Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)</i> Abogada Denisse Miranda, Encargada Área Anticorrupción <i>Grupo de Sociedad Civil (GSC)</i> Omar Edgardo Rivera, Coordinador de la Unidad Técnica Carlos Salinas, Director de Incidencia Política
9:30 hrs. – 10:30 hrs.	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. (continuación)
	Temas: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el control social

	<p><i>Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)</i> Dulce María Zavala, Coordinadora Eugenio González, Director Ejecutivo Roberto Herrera Cáceres, Consultor Yolanda Barahona de Suazo, Miembro de la Junta Directiva Ana Abarca, Miembro de la Junta Directiva Juan Ferrera, Miembro de la Junta Directiva Ricardo Calderón, Miembro de la Junta Directiva</p> <p><i>C LIBRE</i> Arnaldo Rodríguez, Presidente Héctor Longino Becerra, Director Ejecutivo Miriam Elvir, Sistema de Alertas Amada Ponce, Sistema de Alertas</p>
11:00 hrs. – 12:30 hrs.	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores (continuación)
	Tema: La investigación y sanción penal de los actos de corrupción en Honduras
	<p><i>Colegio de Abogados de Honduras</i> Roy Urtecho, Presidente</p> <p><i>Universidad Autónoma de Honduras</i> Julieta Castellanos, Rectora</p> <p><i>Asociación de Jueces y Magistrados</i> Teodoro Bonilla, Presidente</p> <p><i>Asociación de Fiscales</i> Fabricio Erazo, Presidente</p> <p><i>Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)</i> Aline Flores, Presidenta Ricardo Montes, Gerente de Asesoría Legal</p>
12:30 hrs. – 14:00 hrs	Almuerzo
14:00 hrs – 15:00 hrs	Panel 1: Tribunal Superior de Cuentas

	Tema: <ul style="list-style-type: none">• Presentación inicial: funciones, objetivos y estructura• Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades
	Tribunal Superior de Cuentas César Santos, Director de Participación Ciudadana Jonabelly Alvarado, Directora de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas
15:00 hrs – 16:00 hrs	Panel 2: Tribunal Superior de Cuentas
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Dificultades encontradas y necesidades de cooperación técnica• Régimen de competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional
	Tribunal Superior de Cuentas Norma Castellón, Directora Ejecutiva Jorge Medina, Secretario General Adjunto Rigoberto Córdova Laitano, Asistente de Magistrado
16:00 – 17:00 hrs	Panel 3: Tribunal Superior de Cuentas
	Tema: <ul style="list-style-type: none">• Acciones de fortalecimiento institucional• Mecanismos de control interno• Régimen de Recursos Humanos
	Tribunal Superior de Cuentas Ritza Solórzano, Asistente de Dirección de Administración de Personal María Fernanda Aguilar, Asistente de Dirección de Participación Ciudadana Rigoberto Córdova Laitano, Asistente de Magistrado
17:00 hrs – 18:30 hrs	Panel 4: Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda
	Tema: <ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda:<ul style="list-style-type: none">- Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su

	<p>cumplimiento</p> <p>- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos</p>
	<p>Tribunal Superior de Cuentas Wendy Zelaya, Directora de Probidad y Ética Delia Karina Mejía, Jefe Departamento de Probidad Ever Bueso, Oficial de Información Pública / Enlace TSC –ONADICI Franklin Reyes, Auditor Sector Investigación y Verificación Rigoberto Córdova Laitano, Asistente de Magistrado</p> <p>Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno, ONADICI Andrés Menocal Medina, Director Ejecutivo Ingrid Yanira Deras, Especialista en Control Interno Luis Edgardo Bourdeth Flores, Especialista en Sistemas Hernán Cárcamo, Asesor Jurídico</p>
18:30 hrs	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Miércoles, 3 de octubre de 2012	
8:30 hrs – 9:30 hrs	Panel 5: Ministerio Público
	<p>Tema:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación inicial: funciones, objetivos y estructura • Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades
	<p>Ministerio Público Fanny Yaneth Martínez, Coordinadora Marvin Cruz, Oficial de Información Relaciones Publicas del Ministerio Publico</p> <p>Fiscalía Especial Contra la Corrupción Leonardo Martín Orellana, Fiscal Titular I Aníbal Federico Izaguirre, Fiscal Titular II Kenia Zapata, Asesora Legal División de Recursos Humanos</p>
9:30 hrs – 11:30 hrs	Panel 6: Ministerio Público

	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dificultades encontradas y necesidades de cooperación técnica• Régimen de Recursos Humanos• Normatividad interna para el cumplimiento de sus funciones• Mecanismos de control interno
	<p>Ministerio Público Fanny Yaneth Martínez, Coordinadora Marvin Cruz, Oficial de Información Relaciones Publicas del Ministerio Publico</p> <p>Fiscalía Especial Contra la Corrupción Leonardo Martín Orellana, Fiscal Titular I Aníbal Federico Izaguirre, Fiscal Titular II Kenia Zapata, Asesora Legal División de Recursos Humanos</p>
11:30 hrs – 12:30 hrs	Panel 7: Ministerio Público
	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mecanismos de coordinación con la sociedad civil• Rendición de cuentas• Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda:<ul style="list-style-type: none">- Mecanismos de participación de la sociedad civil y acceso a la información
	<p>Ministerio Público Fanny Yaneth Martínez, Coordinadora Marvin Cruz, Oficial de Información Relaciones Publicas del Ministerio Publico</p> <p>Fiscalía Especial Contra la Corrupción Leonardo Martín Orellana, Fiscal Titular I Aníbal Federico Izaguirre, Fiscal Titular II Kenia Zapata, Asesora Legal División de Recursos Humanos</p>
12:30 hrs. – 14:30 hrs	Almuerzo
14:30 hrs – 15:30 hrs	Panel 8: Procuraduría General de la República

	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Presentación inicial: funciones, objetivos y estructura• Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades
	Procuraduría General de la República Alva Gladis Aguilar, Procuradora Judicial PGR Mirna Andino, Jefe de Planificación y Presupuesto Angela Madrid, Jefe Regional PGR
15:30 hrs – 16:30 hrs	Panel 9: Procuraduría General de la República
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Dificultades encontradas y necesidades de cooperación técnica• Conflictos de competencia: las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal (art. 7 de la Ley Orgánica de la PGR)
	Procuraduría General de la República Alva Gladis Aguilar, Procuradora Judicial PGR Mirna Andino, Jefe de Planificación y Presupuesto Angela Madrid, Jefe Regional PGR
16:30 hrs – 17:30 hrs	Panel 10: Procuraduría General de la República
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Mecanismos de coordinación interinstitucional• Régimen de Recursos Humanos• Normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades
	Procuraduría General de la República Alva Gladis Aguilar, Procuradora Judicial PGR Mirna Andino, Jefe de Planificación y Presupuesto Angela Madrid, Jefe Regional PGR
17:30 hrs – 18:30 hrs	Panel 11: Procuraduría General de la República
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Mecanismos de control interno

	<ul style="list-style-type: none"> • Rendición de cuentas • Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda: <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de participación de la sociedad civil y acceso a la información
	<p>Procuraduría General de la República Alva Gladis Aguilar, Procuradora Judicial PGR Mirna Andino, Jefe de Planificación y Presupuesto Angela Madrid, Jefe Regional PGR</p>
18:30 hrs	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Jueves, 4 de octubre de 2012	
08:30 hrs – 09:30 hrs	Panel 12: Poder Judicial
	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación inicial: funciones, objetivos y estructura • Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades
	<p>Corte Suprema de Justicia (CSJ) Fabiola Pineda Guevara, Asesora de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia Mario Cañas Sánchez, Técnico especializado de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia</p>
09:30 hrs – 10:30 hrs	Panel 13: Poder Judicial
	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades encontradas y necesidades de cooperación técnica • Régimen de competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional • Difusión de objetivos y funciones
	<p>Corte Suprema de Justicia (CSJ) Fabiola Pineda Guevara, Asesora de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia Mario Cañas Sánchez, Técnico especializado de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia</p>

10:30 hrs – 11:30 hrs	Panel 14: Poder Judicial
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Régimen de Recursos Humanos• Normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades• Mecanismos de control interno
	Corte Suprema de Justicia (CSJ) Fabiola Pineda Guevara, Asesora de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia Mario Cañas Sánchez, Técnico especializado de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia
11:30 hrs – 12:30 hrs	Panel 15: Poder Judicial
	Temas: <ul style="list-style-type: none">• Rendición de cuentas• Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda:<ul style="list-style-type: none">– Mecanismos de acceso a la información– Conflictos de interés
	Corte Suprema de Justicia (CSJ) Fabiola Pineda Guevara, Asesora de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia Mario Cañas Sánchez, Técnico especializado de la Unidad de Comisiones Interinstitucionales de Justicia
12:30 hrs. – 14:30 hrs	Almuerzo
14:30 hrs – 17:15 hrs	Panel 16: Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda
	Tema: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y su implementación
	Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) Kalton Bruhl, Gerente Legal Saul Heribrando Bueso Liconá, Asistente Legal
17:15 hrs – 18:30 hrs	Panel 17: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

	<p>Tema:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación inicial: funciones, objetivos y estructura• Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades• Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda - Verificación de las declaraciones juradas
	<p>Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) Wilma Cecilia Morales Montalván, Presidenta Carlos Roberto Ortega Medina, Secretario General Karla Victoria Báez, Directora de Asesoría Legal María Teresa Jerez, Directora Administrativa</p> <p>Tribunal Superior de Cuentas (TSC) Delia Karina Mejía, Jefe Departamento de Probidad Franklin Reyes, Auditor Sector Investigación y Verificación Rigoberto Córdova Laitano, Asistente de Magistrado</p>
18:30 hrs	Reunión informal con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
19:00 hrs	Reunión final con los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA

ESTADO ANALIZADO:

HONDURAS

Daysi Oseguera de Anchecta
Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Magistrada Presidenta
Tribunal Superior de Cuentas

Melissa Sue Paz Ruiz
Directora de Comunicación
Tribunal Superior de Cuentas

Rigoberto Córdova Laitano
Asistente de Magistrado

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

NICARAGUA

Hernaldo José Chamorro Díaz
Experto Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Coordinador de la Unidad Anticorrupción
Procuraduría General de la República

PARAGUAY

María Soledad Machuca Vidal
Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Fiscal General Adjunta
Unidad de Transparencia
Ministerio Público

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Laura Martínez
Oficial Jurídico Principal del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA